

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL, INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DEL PROYECTO "PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1". EXPEDIENTE AT-14367/20.

Visto el expediente AT-14367/20, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Declaración de Utilidad Pública para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: ABEI ENERGY CSPV TWO, S.L.
Domicilio: Avda. Brillante, 32 - C.P. 14012 Córdoba

Términos municipales afectados: Medina Sidonia (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2024 se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz por la que se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la instalación eléctrica de alta tensión "PSFV Arcos de la Frontera 1" a ABEI ENERGY CSPV TWO, S.L.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, con fecha 2 de agosto de 2024 tuvo entrada, en el Registro Electrónico de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Cádiz, solicitud de Declaración de Utilidad Pública para la instalación solar fotovoltaica generadora de electricidad denominada "PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1", en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), y de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del citado R.D., se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 196, de fecha 15 de octubre de 2025.
- BOJA número 193, de fecha 7 de octubre de 2025.
- BOE número 241, de fecha 7 de octubre de 2025.
- Diario de Cádiz de fecha 3 de octubre de 2025.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, expuesto entre los días 24 de septiembre de 2025 al 6 de noviembre de 2025, ambos inclusive.
- Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

No se han recibido alegaciones dentro del período de información pública establecido en el artículo 144 del R.D. 1955/2000.

CUARTO.- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran y que puedan verse afectados, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

- Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.
- Sv. de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz.

Se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación por parte de aquellas Administraciones u organismos que no hayan remitido contestación en los plazos indicados.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de Declaración de Utilidad Pública en virtud de lo previsto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas

de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía; Decreto 158/2025, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- Asimismo, son de aplicación general al procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía; Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

QUINTO.- Conforme a lo indicado en el artículo 3.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y, sin perjuicio de las competencias autonómicas, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. La instalación sobre la que se declara utilidad pública en la presente resolución viene a cubrir dichos objetivos, por lo que queda justificada la necesidad de la declaración de utilidad pública de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD ABEI ENERGY CSPV TWO, S.L., respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, para la instalación eléctrica denominada "LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE 30 KV HASTA LA SUBESTACIÓN NAVUELOS 30/220 KV TITULARIDAD DE EDP RENOVABLES", cuyas principales características son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica "PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1" de 31,53 MW de potencia instalada y 26,69 MW de capacidad de acceso (AT-14367/20).

Infraestructura de Evacuación

Línea aérea/subterránea de 30 kV hasta la subestación "NAVUELOS 30/220 kV" titularidad de EDP Renovables

Tipo:	Línea mixta aérea/subterránea
Tensión:	30 kV
Número de circuitos:	1
Número de cables:	6
Longitud total:	8,807 km

- Primer tramo subterráneo (SC- Apoyo 1)

Tipo Conductor:	RHZ1-0L 18/30 kV 1x630mm2 K AL+H25
Longitud:	311 m

- Tramo aéreo

Tipo Conductor:	LA-380 (337-AL1/44-ST1A)
Longitud:	5,323 km

- Segundo tramo subterráneo (Apoyo 31 - SET)

Tipo Conductor:	RHZ1-0L 18/30 kV 1x630mm2 K AL+H25
Longitud:	3,176 km

SEGUNDO.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo

cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1.^a En virtud del artículo 140 del R.D. 1955/2000, esta Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso. Esta Declaración de Utilidad Pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2.^a Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos previstos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica

comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159 respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.^a En virtud del artículo 151 del R.D. 1955/2000, en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Diecinueve de enero de dos mil veintiséis. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

ANEXO
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE 30 KV DEL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PSFV ARCOS DE LA FRONTERA 1.

Titularidad	Tramo Aéreo Línea					
	Listado Parcelas Afectadas					
NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral
25717801Y	2	57	6	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000060000ZJ
S4111001F	3	57	9002	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057090020000ZE
A11041092	4	57	7	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000070000ZE
31234740G	5	57	8	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000080000ZS
A11041092	6	57	9	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057000090000ZZ
S4111001F	7	57	9007	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A057090070000ZW
S4111001F	8	80	9006	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080090060000ZL
A41034224	9	80	1	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000010000ZZ
S4111001F	10	80	9001	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080090010000ZB
A41034224	11	80	2	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000020000ZU
S4111001F	12	80	9002	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080090020000ZY
A41034224	13	81	15	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A081000150000ZB
B11575594	14	81	13	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A081000130000ZW
A41034224	15	81	16	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A081000160000ZY
B11575594	16	80	5	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000050000ZA
B11575594	17	80	6	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A080000060000ZB
P1102300I	18	79	9001	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A079090010000ZR
B11575594	19	79	1	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A079000010000ZT
B98532229	20	79	3	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A079000030000ZM
P1102300I	21	78	9001	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078090010000ZS
B98532229	22	78	5	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000050000ZE
S4111001F	23	78	9005	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078090050000ZW
B11694197	24	78	6	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000060000ZS
P1102300I	25	78	9002	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078090020000ZZ
75736464V	26	78	7	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000070000ZZ

Tramo Aéreo Línea		Superficies Totales Aproximadas									
Titularidad	Listado Parcelas Afectadas	NIF	Número	Longitud (m)	Ocup. Permanente (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)	Ocup. Afección (m ²)	Ocup. Apoyos (m ²)	Nro. Apoyos	Servidumbre Permanente Acceso (m ²)	Ref. Catastral
25717801Y	2	213,03	1731,7	4261,11	3862,81	18,51	1,1	648,62	11023A057000060000ZJ		
S4111001F	3	15,52	111,95	309,94	267,18	--	--	--	11023A057090020000ZE		
A11041092	4	133,11	843,84	2662,17	2175,48	55,5	1	1483,85	11023A057000070000ZE		
31234740G	5	358,86	2585,12	7177,17	6173,82	140,51	2	2356,82	11023A057000080000ZS		
A11041092	6	258,71	1694,91	5174,38	4283,17	69,6	2	582,36	11023A057000090000ZZ		
S4111001F	7	25,29	269,79	505,76	520,79	--	--	--	11023A057090070000ZW		
S4111001F	8	17,28	178,21	345,47	350,12	--	--	--	11023A080090060000ZL		
A41034224	9	532,27	3233,73	10645,53	8560,94	65,3	4	3607,53	11023A080000010000ZZ		
S4111001F	10	32,7	196,48	654	523,36	--	--	130,8	11023A080090010000ZB		
A41034224	11	76,55	513,92	1621,53	1332,45	--	--	307,09	11023A080000020000ZU		
S4111001F	12	149,61	831,97	2950,54	2290,34	12,84	0,72	332,44	11023A080090020000ZY		
A41034224	13	69,77	324,73	857,98	732,73	4,96	0,28	275,68	11023A081000150000ZB		
B11575594	14	31,57	176,56	1041,91	725,89	19,8	1	1113,77	11023A081000130000ZW		
A41034224	15	--	--	0,35	--	--	--	--	11023A081000160000ZY		
B11575594	16	5,17	27,89	145,34	100,8	--	--	--	11023A080000050000ZA		
B11575594	17	1223,39	7800,5	24498,86	20069,82	223,49	8	4706,78	11023A080000060000ZB		
P1102300I	18	79,02	612,81	1584,8	1392,87	1,38	--	316,06	11023A079090010000ZR		
B11575594	19	483,74	3410,91	9674,92	8247,97	28,35	2	2920,39	11023A079000010000ZT		
B98532229	20	700,52	5392,98	14012,29	12401,02	61,51	4	2803,22	11023A079000030000ZM		
P1102300I	21	10,94	139,08	231,33	264,7	--	--	1934,19	11023A078090010000ZS		
B98532229	22	434,18	5490,68	8712,72	9851,78	16,88	1	2819,96	11023A078000050000ZE		
S4111001F	23	10,89	124,28	174,05	201,74	--	--	41,56	11023A078090050000ZW		
B11694197	24	421,73	3764,42	8434,56	7982,64	60,72	2	905,89	11023A078000060000ZS		
P1102300I	25	12,28	130,6	245,65	253,3	--	--	3429,79	11023A078090020000ZZ		
75736464V	26	17,03	164,71	340,52	336,57	91,01	1	121,45	11023A078000070000ZZ		

Tramo Soterrado Línea		Listado Parcelas Afectadas								
Titularidad	NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral			
75736464V	26	78	7	7	Cádiz	Medina-Sidonia				11023A078000070000ZZ
B11694197	27	78	9	9	Cádiz	Medina-Sidonia				11023A078000090000ZH
31529190P	28	78	32	32	Cádiz	Medina-Sidonia				11023A078000320000ZR
31207725Z										
48901111Y										
48969927Y										
31237579Z										
32860921Q										
75784382A										
31214563K										
31575913H										
75808446D										
76083083A										
49567396G										
75758300A										
B81778193										
34046940V										
75743803L										
34046083B										
52303340Y										
31811518B										
46023398F										
08919308T										
75880025N										
75885945K										
78961966E										
32861175V										
31210459B										
31211738W										
A11625548	32	78	16	16	Cádiz	Medina-Sidonia				11023A078000160000ZY

Titularidad	Tramo Soterrado Línea					
	Listado Parcelas Afectadas					
NIF	Número	Polígono	Parcela	Provincia	Municipio	Ref. Catastral
B72331440	33	78	17	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000170000ZG
B72331440	34	78	18	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000180000ZQ
B72331440	35	78	19	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A078000190000ZP
S4111001F	36	63	9011	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063090110000ZP
31391958V	37	63	59	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063000590000ZD
18008135D	38	63	54	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063000540000ZF
X0909538A						
18008135D	39	63	66	Cádiz	Medina-Sidonia	11023A063000660000ZE
X0909538A						

Titularidad	Tramo Soterrado Línea				
	Listado Parcelas Afectadas				
NIF	Número	Longitud (m)	Ocup. Permanente (m ²)	Ocup. Temporal (m ²)	Ref. Catastral
75736464V	26	144,82	434,46	1138,46	11023A078000070000ZZ
B11694197	27	560,57	1681,71	4879,82	11023A078000090000ZH
31529190P	28	155,86	467,59	1394,2	11023A078000320000ZR
31207725Z	29	119,13	357,38	933,92	11023A078000330000ZD
48901111Y					
48969927Y					
31237579Z	30	36,36	110,97	376,1	11023A078000270000ZO
32860921Q					
75784382A					
31214563K					
31575913H					
75808446D					
76083083A					
49567396G					
75758300A					
B81778193					
34046940V					
75743803L					
34046083B					
52303340Y					
31811518B					
46023398F					
08919308T					
75880025N					
75885945K					
78961966E					
32861175V	31	116,33	347,07	1144,59	11023A078000490000ZG
31210459B					
31211738W					
A11625548	32	377,75	1133,26	3399,98	11023A078000160000ZY
B72331440	33	166,54	499,63	1498,9	11023A078000170000ZG
B72331440	34	734,2	2202,55	5427,98	11023A078000180000ZQ
B72331440	35	158,6	475,86	2607,2	11023A078000190000ZP
S4111001F	36	91,05	273,16	699,66	11023A063090110000ZP
31391958V	37	--	--	118,17	11023A063000590000ZD
18008135D	38	240,17	720,51	2162,78	11023A063000540000ZF
X0909538A					
18008135D	39	275,15	824,27	2408,42	11023A063000660000ZE
X0909538A					

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

**CONVENIO O ACUERDO: CONVENIO COLECTIVO
OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA**

Expediente: 11/01/0003/2026

Fecha: 11/02/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TABLAS SALARIALES.

Código 11003851012004

Visto el texto del Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 12-01-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primer: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz en la fecha certificada. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

**ACUERDO SOBRE TABLAS SALARIALES
CONVENIO DIÓCESIS DE CADIZ Y CEUTA**

Conforme a lo recogido en acta de 17 de diciembre de 2025, todas las partes firmantes y responsables de su negociación acuerdan un incremento salarial para el año 2026 de un 3%, quedando las tablas salariales para el año 2026 como siguen:

TABLAS SALARIALES

AÑO 2026		
3,00%		
Gr	Categorías	Importe
3	Administrativo (Nivel 1)	1.367,21
	Jefe Administrativo (Nivel 2)	1.504,59
	Gestor Informático (Nivel 2)	1.504,59
	Gestor Comunicación (Nivel 2)	1.504,59
	Gestor Cultural/Patrimonio (Nivel 2)	1.504,59
	Encargado (Nivel 2)	1.504,59
4	Titulado de Grado Medio (Nivel 1)	1.748,53
5	Restaurador (Nivel 1)	1.748,53
Titulado Superior (Nivel 1)		1.911,20
Pluses	Plus Pantalla	40,67
	Plus de Turnicidad	97,60
	Plus de Festivos	97,60
	Plus Disponibilidad (Incluyendo Festivos)	195,19
	Plus Disponibilidad (Sin Incluir Festivos)	146,37
	Plus Transporte	65,85
	Bolsa estudios	85,63
	Plus domingos	7,33
	Ropa de Trabajo	36,59

CONTRATO FORMACIÓN	S.M.I en proporción a la jornada de trabajo efectiva
PLUSES (Art. 47.8.9)	2026
Cumplimientos de Objetivos	100,21
Plus de domingo	7,33 €/DIA

* EL SALARIO TOTAL EN COMPUTO ANUAL PARA CUALESQUIERA DE LAS CATEGORÍAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONVENIO NUNCA ESTARÁ POR DEBAJO DEL S.M.I. VIGENTE EN PROPORCIONAL A JORNADA DE TRABAJO

Fdo.: D. ANTONIO SÁNCHEZ aCASAS (DELEGADO DE PERSONAL DEL OBISPADO (DIÓCESIS) DE CADIZ Y CEUTA). Fdo.: D. EUGENIO MARTINEZ VALENCIA (DELEGADO DE PERSONAL DEL SEMINARIO DE SAN BARTOLOMÉ). Fdo.: Dª. CARMEN LOBATO HERRERO (ECONOMA DIOCESANA DEL OBISPADO).

Nº 15.477

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA E.L.A GUADALCACIN

Expediente: 11/13/0329/2025

Fecha: 14/01/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ANA MARIA LIRIO AGUILLOCHO

Código 11100142132026.

Visto el texto del ACUERDO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA E.L.A GUADALCACÍN presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 14/11/25, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primer: Ordenar la inscripción del citado ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO que presta sus servicios en la E.L.A DEL GUADALCACÍN, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 14 de enero de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA E.L.A DE GUADALCACÍN.

CAPITULO I – ÁMBITOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer y regular las condiciones laborales del personal funcionario que presta servicio en la E.L.A. de Guadalcacín.

Gr	Categorías	Importe
1	Peón (Nivel 1)	1.130,46
	Personal Servicio Doméstico (Nivel 2)	1.171,14
	Auxiliar de Servicios (Nivel 2)	1.171,14
	Limpiador (Nivel 2)	1.171,14
	Ordenanza (Nivel 2)	1.171,14
	Peón Mantenimiento (Nivel 2)	1.171,14
	Mozo Mantenedor (Nivel 2)	1.171,14
	Telefonista (Nivel 2)	1.171,14
	Cuidadora (Nivel 2)	1.171,14
	Sacristán (Nivel 2)	1.171,14
	Oficial Mantenimiento (Nivel 3)	1.252,43
	Jardinero (Nivel 3)	1.252,43
	Cocinero (Nivel 3)	1.252,43
	Sepulturero (Nivel 3)	1.252,43
	Conductor Mantenedor (Nivel 4)	1.350,04
	Gobernante (Nivel 4)	1.350,04
2	Auxiliar Administrativo (Nivel 1)	1.203,64
	Auxiliar de Archivo (Nivel 1)	1.203,64
	Auxiliar Operador Informática (Nivel 1)	1.203,64
	Monitor (Nivel 1)	1.203,64
	Secretario Dirección (Nivel 2)	1.285,90

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.

El periodo de vigencia del presente Acuerdo se fija hasta el 31 de diciembre 2026. El acuerdo entrará en vigor desde el 1 de enero de 2025.

Finalizado el plazo anterior, el Acuerdo se prorrogará de año en año salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes legitimadas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

3.1. El presente Acuerdo resulta de aplicación, en los términos establecidos, a la totalidad del personal funcionario que preste servicio en la E.L.A. Guadalcacín.

3.2. Al personal eventual al que se refiere el artículo 12 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo.

3.3. A los/as funcionarios/as en prácticas a que se refiere el artículo 26 del TREBEP le será aplicable, con respecto a su normativa reguladora y en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, lo previsto en este Acuerdo.

3.4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo:

a) El personal que sea calificado de personal directivo profesional al que se refiere el artículo 13 del TREBEP, así como el personal titular de órganos directivos de acuerdo con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) El personal vinculado con la E.L.A. Guadalcacín por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

c) El personal laboral de la Entidad, cuyas condiciones laborales se regirán por su propio Convenio y normativa de aplicación.

d) Todos los miembros de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Territorialmente este acuerdo será de aplicación al ámbito propio de la E.L.A. de Guadalcacín.

CAPITULO II - LEGITIMIDAD DE LAS PARTES Y DENUNCIA DEL ACUERDO**ARTÍCULO 5.- LEGITIMIDAD DE LAS PARTES.**

En la negociación de este Acuerdo regulador, en representación de los trabajadores ha participado el delegado-representante sindical de personal, D. Fernando Menacho Cantos.

Por parte de la E.L.A. de Guadalcacín su Alcalde-Presidente, D. Salvador Ruiz García.

ARTÍCULO 6.- DENUNCIA DEL ACUERDO VIGENTE.

Cualquiera de las partes legitimadas un mes antes de su vencimiento podrá denunciar el Acuerdo regulador vigente, la citada denuncia se hará por escrito junto con una comunicación donde se informará a la otra parte de la legitimidad que ostenta para negociar, los ámbitos del acuerdo, así como las materias que serán objeto de negociación. Recibida la comunicación, ésta será respondida por la parte receptora. De la comunicación se remitirá copia, a efectos de registro, a la autoridad laboral competente.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, se constituirá la comisión negociadora, que determinará un calendario de negociación. Los acuerdos de la comisión negociadora requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

CAPITULO III - ORGANIZACIÓN**ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS GENERALES.**

La organización práctica del trabajo, corresponde a la E.L.A. con sujeción a este Acuerdo regulador y a la legislación vigente. Se realizará mediante la negociación entre la E.L.A. y la representación legal del personal de la misma, resolviéndose en caso de disconformidad por la Autoridad competente, o mediador designado por común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 8.- RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.

La racionalización del trabajo, tendrá las finalidades siguientes:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- b) Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.
- c) Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de racionalización y ordenación del personal.
- d) Vigilancia y control del absentismo.

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos de la Administración, las partes se comprometen a mejorar la calidad de aquellos.

ARTÍCULO 9.- PLANTILLA DE PERSONAL.

La E.L.A. de Guadalcacín aprobará anualmente, a través del presupuesto la plantilla de personal de la Corporación cuyo contenido se deberá ajustar a los requisitos legales que, estando establecidos para dicho documento, sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 10.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Es función de la Relación de Puestos de Trabajo la racionalización y ordenación del personal, la determinación de los efectivos reales de personal de acuerdo con las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura, así como precisar los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo, su clasificación y valoración.

Corresponderá a la E.L.A. la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada según Ley en Junta vecinal del 22 de Enero de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 40 del 27 de Febrero de 2024.

Los puestos de trabajo figurarán en una relación en la que aparecerá cada uno de ellos individualmente, haciendo constar como mínimo las siguientes circunstancias:

- a) Denominación o categoría.
- b) Características esenciales.
- c) Área, servicio, departamento o centro directivo en que orgánicamente esté integrado.
- d) Adscripción del puesto a personal funcionario en atención a la naturaleza de su contenido.

e) Requisitos exigidos para su desempeño, tales como titulación académica o formación específica necesarias para el correcto desempeño del mismo, así como en su caso los grupos, escalas, subescalas o categorías de personal a quienes se reservan.

- f) Forma de provisión por concurso o libre designación.
- g) Indicación de si se trata o no de puesto singularizado.
- h) Nivel de complemento de destino.
- i) Factores valorados.
- j) Contenido y descripción de funciones del puesto de trabajo.
- k) Puntos correspondientes al complemento específico.

Artículo 11. COMISIÓN DE SERVICIOS

11.1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo, quedándole reservado el puesto que tenga ocupado con carácter definitivo. La Entidad impulsará que la selección del funcionario/a se realice mediante convocatoria interna, siempre que se considere el sistema más oportuno para cubrir la necesidad.

11.2. La comisión de servicios podrá acordarse para el desempeño temporal de un puesto de trabajo vacante o para aquellos casos que estén contemplados en la normativa vigente.

11.3. La Corporación podrá realizar nombramientos en comisión de servicios en los supuestos anteriormente señalados por un periodo máximo de un año, que podrá prorrogarse de forma expresa o tácita hasta un año más. Dichos nombramientos se comunicarán a la Junta de Personal.

11.4. El/la funcionario/a en comisión de servicios habrá de reunir los requisitos de titulación requeridos para ocupar ese puesto de trabajo.

11.5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

11.6. La comisión de servicios será desempeñada voluntariamente. No obstante, podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y su provisión sea urgente para el Servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

11.7. El cese de la comisión de servicio se llevará a cabo: por vencimiento del plazo máximo de dos años o con anticipación a dicho plazo cuando se acuerde de forma expresa, siguiendo lo regulado legalmente para el cese de los puestos de Libre Designación. En todo caso cuando el puesto sea cubierto por el procedimiento de provisión determinado en la RPT.

CAPITULO IV – INCOMPATIBILIDADES**ARTÍCULO 12.- INCOMPATIBILIDADES.**

Referido a las incompatibilidades del personal, se aplicará en cada caso, la legislación vigente en cada caso.

CAPITULO V – JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES**Y PERMISOS RETRIBUIDOS****ARTÍCULO 13.- JORNADA LABORAL.**

13.1 Será de aplicación la normativa desarrollada por la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

13.2 Con carácter general la jornada de trabajo se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, a excepción de los puestos cuyas características obliguen a realizar una jornada de trabajo diferente.

Tendrán la consideración de jornadas de trabajo especiales, en todo caso, las siguientes:

- Jornada Partida: es la que se aplica en aquellas oficinas, unidades, centros y/o dependencias que por la naturaleza de los servicios que prestan, parten su jornada en horario de mañana y tarde con una interrupción mínima de una hora y media para el almuerzo.

- Jornada a Turnos: es la que se desarrolla en aquellas oficinas, unidades, centros y/o dependencias en los que por la naturaleza de los servicios que prestan el personal, desempeña sucesivamente las mismas funciones o tareas, según un cierto ritmo continuo o discontinuo. Deberá figurar en su cuadro horario específico y da lugar al establecimiento de la rotación del personal afectado.

- Jornada a dos Turnos: es la que se desarrolla en turnos continuados de mañana y tarde con rotación del personal afectado.

13.3 El empleado público que preste sus servicios, a jornada completa, dispondrá de un período de descanso de 30 minutos diarios. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

13.4 En el último trimestre de cada año, las partes legitimadas negociarán el calendario laboral para el año siguiente, conforme a lo recogido en los puntos anteriores.

13.5 El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes servicios municipales deberá estar confeccionado el quince de enero de cada año, previa negociación con el Representación Sindical y la E.L.A.

ARTÍCULO 14.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas y no sustituibles por compensación económica serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o en forma proporcional al tiempo de servicio efectivo, y se disfrutarán por el funcionario de forma obligatoria dentro de un año natural y de forma excepcional hasta el 15 de Enero del año siguiente. A estas vacaciones se le añaden los días adicionales que marca la Ley por antigüedad de cada funcionario/a.

Cada empleado/as público/a tendrá que solicitar sus vacaciones anuales antes del 15 de marzo para que la Entidad vaya realizando su previsión de vacaciones anuales de cada empleado/a público/a, por ello se elaborará un calendario anual de vacaciones en el primer trimestre de cada año, previa negociación con quienes representan al personal laboral. Las vacaciones de verano se disfrutarán preferentemente en el periodo del 1 de Junio al 25 de Agosto, salvo en aquellos servicios en que por su naturaleza u

otras circunstancias no pueda aplicarse este criterio. En todas las vacaciones se deben cubrir los puestos de trabajo obligatoriamente por las necesidades del servicio con al menos un empleado/a público/a. Del mismo modo si se coincide en vacaciones varios empleados/as público/a de un mismo puesto o similar hay que aplicar un criterio rotatorio, teniendo preferencia el empleados/as público/a con mayor antigüedad, para los años venideros si volviesen a coincidir tendrá preferencia el empleados/as público/a con menos antigüedad y así sucesivamente.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS.

Todos los/as funcionarios/as públicos a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo dispondrán desde la fecha de su entrada en vigor de los permisos que se relacionan en este artículo con arreglo al régimen que a continuación se expresa:

1º. Los permisos establecidos en el presente artículo se concederán de manera automática una vez producido el hecho causante, salvo fuerza mayor o situaciones de excepcionalidad debidamente acreditadas. A estos efectos, con carácter general tendrá la consideración de fuerza mayor el acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior, imprevisible e inevitable, o que pudiendo preverse, no habría podido impedirse aplicando la mayor diligencia.

2º. Cuando los hechos causantes sean previsibles, los permisos deberán solicitarse al Presidente/a con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, aportando la documentación acreditativa del hecho causante del permiso, y su posible denegación se resolverá motivadamente por el órgano competente en materia de personal, llevándose a efectos el silencio administrativo positivo en todos sus casos, excepto el artículo 2 del Real Decreto 1777/1994 de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal.

3º. De coincidir más de un permiso en el mismo periodo no podrán estos adicionararse, pudiendo optarse por el de mayor duración.

4º. El permiso empezará a computar el día natural en que se produzca el hecho causante, sea laborable o no, salvo las excepciones señaladas expresamente.

5º. A efectos de lo dispuesto en este artículo se asimilará al matrimonio la unión de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Uniones de Hecho.

6º. El personal funcionario del turno de noche o con jornadas especiales que comporten el trabajo en jornada nocturna, y cuando se trate de los permisos correspondientes a exámenes prenatales (7.1.5.); exámenes o pruebas de aptitud (7.1.4.); deber inexcusable público o personal, o deber relacionado con la conciliación familiar y laboral (7.1.10.), tendrá derecho a que el disfrute del permiso sea la noche anterior al día del hecho causante.

7º. En los supuestos de asistencia a consulta médica y la realización de pruebas médicas, clínicas o diagnósticas, cuando el/la funcionario/a preste servicio en turno el día anterior de noche y el hecho causante se produzca al día siguiente, entre la hora del cumplimiento del deber y la hora de finalización del servicio en el turno de noche existirá ocho horas de diferencia, no computando estas horas en el saldo particular de horas de cada funcionario/a, teniendo preferencia respecto de otras solicitudes de horas, salvo necesidad motivada del servicio.

Los/as funcionarios/as públicos municipales tendrán los permisos siguientes:

15.1. PERMISOS RETRIBUIDOS

15.1.1. Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise reposo domiciliario.

a) Fallecimiento.

En caso de fallecimiento de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días laborables cuando sea en distinta localidad.

En caso de fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días laborables cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.

El cómputo del permiso por fallecimiento comenzará el primer día laborable siguiente al hecho causante, sin perjuicio de que el funcionario/a municipal se ausente de su puesto de trabajo al conocer el fallecimiento.

b) Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise reposo domiciliario.

En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise reposo domiciliario de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días laborables cuando sea en distinta localidad.

De un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.

El reposo domiciliario que da derecho a días de permiso ha de ir vinculado a los supuestos de hecho regulados en este apartado (accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica). Si en el curso de la hospitalización de los familiares, sin alta médica, surge la necesidad de intervenir quirúrgicamente, cada intervención dará lugar a un nuevo hecho causante, y por tanto al permiso correspondiente para el funcionario/a.

Para intervenciones quirúrgicas sin reposo, y hospitalizaciones inferiores de 12 horas, solo podrá contemplarse como permiso el día de la intervención u hospitalización.

Se entenderá por hospitalización la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama, así como la asistencia a los Servicios de Urgencias Hospitalarias o Unidad de Observación, cuando se permanezca en las mismas más de 12 horas. Se asimila a estos efectos la hospitalización domiciliaria entendida como modalidad de atención asistencial cuya función primordial es proporcionar cuidados médicos y de enfermería propios del hospital, pero en su propio domicilio a paciente que, requiriendo ingreso hospitalario, cumplen una serie de requisitos clínicos, sociales, y geográficos que posibilitan su ingreso por prescripción facultativa en las Unidades de Hospitalización Domiciliaria para su tratamiento en las mismas.

La Comisión de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo, establecerá un protocolo para definir que supuestos comprende la enfermedad grave

y/o accidente. Según Catalogo de Enfermedades Graves que resulte vigente en ese momento.

Siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, los permisos contenidos en las letras a) y b) podrán, alternativamente, o bien disfrutarse de forma no inmediata consecutiva al hecho causante o bien fraccionarse por una sola vez para su disfrute en dos tramos. En ambos casos, será condición indispensable para el acceso a este mecanismo excepcional de disfrute del permiso retribuido justificar adecuadamente la conveniencia de hacer uso de cualquiera de estas dos opciones para la mejor conciliación de la vida laboral y familiar del funcionario/a. El periodo de tiempo máximo siguiente al hecho causante, en el que se podrá disfrutar del permiso cuando se opte por su disfrute fraccionado o no inmediato consecutivo al hecho causante, será el de los dos meses siguientes al hecho causante. Se establece expresamente la prohibición de que su disfrute genere un mayor número de días/horas de ausencia del funcionario de su puesto de trabajo de los que hubiese supuesto el disfrute del permiso inmediatamente consecutivo al hecho causante o sin fraccionar.

15.1.2. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día laborable.

15.1.3. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

15.1.4. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

15.1.5. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y sus cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas; así como en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo: durante el tiempo indispensable.

15.1.6. Por lactancia de un hijo/a menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

15.1.7. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria/o tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas más, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

15.1.8. Por razones de guarda legal, cuando el/la funcionario/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de un tercio o de la mitad de la jornada laboral con la percepción de retribuciones de un 80% o un 60%, respectivamente.

Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge, o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro público o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, discapacidad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En caso de convivencia con familiares de primer grado con Certificado de Dependencia Grado III, se tendrá derecho a una reducción horaria de un tercio o de la mitad de la jornada laboral con la percepción de retribuciones de un 80% o un 60%, respectivamente.

15.1.9. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, el/la funcionario/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Asimismo, como alternativa al párrafo anterior, cabe la posibilidad de cumplir quince días laborales de la jornada ordinaria.

Este permiso se aplicará para casos graves de conciencia, movilidad, demencia o enfermos terminales, y el empleado/a público/a lo requiera para poder organizarse, y siempre referido a hechos causantes producidos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

15.1.10. Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, por el tiempo indispensable.

a) Deber inexcusable de carácter público o personal: La duración de estos permisos se limitará al tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes que los justifican.

Se considerará deber de carácter público o personal, sin perjuicio de tal calificación a otros supuestos que en derecho procedan:

1º. La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.

2º. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como de componentes de una mesa electoral, en los términos establecidos por la legislación vigente y, en su caso, en los acuerdos adoptados al respecto.

3º. Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de selección con nombramiento de la autoridad pertinente.

4º. Por el tiempo indispensable para comparecer ante la Agencia Tributaria para atender los requerimientos por ésta formulados.

5º. En todo caso el cumplimiento de los deberes cuya inobservancia genere una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

b) Deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral: por el tiempo indispensable para el cumplimiento.

Se consideran deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que a continuación se expresan:

1º. Asistir el funcionario/a o acompañar al cónyuge, a los/as hijos/as no emancipados y a los progenitores a consulta médica, a la realización de pruebas médicas, clínicas y diagnósticas, a terapias y rehabilitaciones, a tratamientos de enfermedades crónicas o patológicas de idéntica naturaleza, con independencia de que la consulta o el acto médico de que se trate se realice en el sistema público de salud o en el ámbito de la sanidad privada.

2º. Ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

3º. Por acompañamiento de enfermedad grave por cáncer, a cónyuge, o pareja de hecho, o familiares de primer grado, para asistir a sesiones de quimioterapia/ radioterapia, se disfrutará del día del hecho.

4º. Será objeto de estudio por el Servicio de Recursos Humanos otros acompañamientos relacionados con enfermedades raras o discapacidad para familiares de primer grado de consanguinidad.

5º. Podrán disfrutarse de hasta un máximo de 50 horas anuales por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las cuales podrán disfrutarse en jornadas completas.

15.1.11. Por asuntos particulares, hasta seis días laborables de cada año natural, en proporción al tiempo trabajado. El funcionario/a podrá distribuir dichos días a su conveniencia, pudiendo acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, y respetando siempre las necesidades de funcionamiento del Servicio. Cualquier denegación de este permiso, deberá ser debidamente motivada por escrito.

Con el fin de garantizar la flexibilidad horaria adecuándola a las necesidades derivadas de la conciliación de la vida personal y familiar, los días de asuntos particulares se podrán disfrutar en horas o fracciones de esta.

Cuando por razones del servicio no se disfruten a lo largo del año natural, podrán disfrutarse hasta el 31 de marzo inclusive del siguiente ejercicio, siendo susceptibles otras ampliaciones de plazos que se puedan suceder.

Además, el personal tendrá derecho a los días adicionales de asuntos particulares tal como recoge el TREBEP.

15.1.12. Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho, quince días laborables.

Se podrá disfrutar consecutivamente al hecho causante o dentro del año natural siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

15.1.13. Días veinticuatro y treinta y uno de diciembre. Los empleados/as públicos/as de la ELA Guadalcacín disfrutarán de permiso retribuido los días 24 y 31 de diciembre. Los/as funcionarios/as públicos que por la índole de su actividad hayan de prestar servicios tales días disfrutarán de dos días de permiso en compensación por cada uno de ellos, en su caso. El disfrute de estas jornadas se preverá en los cuadrantes o calendarios laborales correspondientes.

Para el caso de que estas dos fechas coincidan con días festivos o no laborables se compensará con un día de permiso retribuido más por cada uno, a disfrutar por los/as funcionarios/as públicos hasta el 31 de marzo del año natural inmediato siguiente.

Con carácter general, los/as funcionarios/as que trabajen el día 24 de diciembre no lo harán el día 31 de diciembre y viceversa.

15.1.14. Días adicionales de permiso. Los calendarios laborales incorporarán cada año natural el número de días de permiso que disponga la normativa estatal, cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincidan con sábado en dicho año.

7.1.15. Por estado de gestación. Las trabajadoras en estado de gestación disfrutarán de un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.

15.2. PERMISOS POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

15.2.1. Permiso por nacimiento para la madre biológica.

Tendrá una duración de diecisésis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descansos obligatorios e ininterrumpidos. La ELA concederá a las madres cuatro semanas de permiso retribuido, a disfrutar inmediatamente después del periodo de suspensión por nacimiento para la madre biológica.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el periodo de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el periodo de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

15.2.2. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Tendrá una duración de diecisésis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. La Entidad concederá cuatro semanas de permiso retribuido a disfrutar inmediatamente después del periodo de suspensión.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el periodo de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

15.2.3. Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

Tendrá una duración de diecisésis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.

La Entidad concederá cuatro semanas de permiso retribuido a disfrutar inmediatamente después del periodo de suspensión.

Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el periodo de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada periodo de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana diecisésis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese periodo cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados 7.2.1., 7.2.2, y 7.2.3 el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de los funcionarios, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los/as funcionarios/as que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

15.2.4. Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada.

Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencias de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

15.2.5. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

El/la funcionario/a tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente Página 26 de 95 acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

15.2.6. Permiso por asistencia al matrimonio o inscripción como pareja de hecho de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad.

Se autorizará el día de permiso por asistencia a bodas o inscripciones como pareja de hecho de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad a cargo de vacaciones, horas o compensar, asuntos propios o conciliación que haya devengado el funcionario/a.

15.3. ACTUALIZACIÓN DE PERMISOS

Los anteriores permisos se entienden sin perjuicio de que en un momento posterior se establezcan nuevos permisos retribuidos o mejoras de los ya existentes.

El régimen jurídico de todos los permisos estará sujeto a lo que disponga la normativa vigente de carácter superior al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- TELETRABAJO

1º) Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la ELA Guadalcacín, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. Se consideran puestos susceptibles de teletrabajo aquellos en los que la modalidad de servicios descrita en el párrafo anterior pueda ser ejercida total o parcialmente a distancia, atendiendo a las características específicas de las funciones a desarrollar y a los medios técnicos requeridos para ello.

2º) La prestación del servicio mediante teletrabajo no se configura como una medida de conciliación de la vida familiar y laboral, las cuales están establecidas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

3º) La prestación del servicio mediante teletrabajo no se configura forma ordinaria de prestación de servicios, si bien tendrá la consideración como forma válida para la prestación del servicio por parte del personal municipal, habrá de ser expresamente autorizada por la ELA y será compatible con la modalidad presencial, garantizando en todo caso la atención directa presencial a la ciudadanía.

En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

La atención presencial no susceptible de teletrabajo será aquella cuya prestación efectiva solo quede garantizada con la presencia física de la persona empleada.

4º) El teletrabajo se aplicará a los puestos susceptibles, de ser desempeñados por esta modalidad, previa solicitud y autorización, estando sujeta en todo caso a las necesidades del servicio, debiendo existir en todo caso una atención personal o al público mínima.

5º) El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

6º) El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, sin que pueda sufrir perjuicio en ninguna de sus condiciones de trabajo, incluyendo retribución, tiempo de trabajo, formación, carrera profesional y la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la prestación de servicio de manera presencial. El teletrabajo es compatible con la reducción de jornada en las mismas condiciones que el personal municipal con jornada presencial.

7º) El equipo informático y la disponibilidad de Internet será por cuenta del funcionario/a, que se beneficia de esta forma de prestación del trabajo en cuanto a ahorro de coste y tiempo de los traslados domicilio-oficina-domicilio en la modalidad presencial.

8º) A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en el día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

ARTÍCULO 17.- VIOLENCIA DE GÉNERO Y SITUACIONES DE ACOSO EN EL TRABAJO

Víctimas de violencia de género

Los empleados/as públicos/as víctimas de violencia de género tendrá derecho a la reducción y a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad, al cambio de puestos de trabajo y a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo.

El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo.

La Entidad formalizará contratos de interinidad para sustituir a estas personas víctimas de violencia de género que haya suspendido su contrato de trabajo.

Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por el funcionario/a.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima.

Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que el/la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Situaciones de Acoso en el Trabajo

Los/as funcionarios/as de esta Entidad tendrán derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de cualquier naturaleza.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual o de cualquier otra, la presión y el acoso en el trabajo, por parte compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

Los/as funcionarios/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores. La Entidad deberá establecer planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing), entre sus funcionarios/as. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes y deberá informar en todo momento a los representantes sindicales incluso podrá hacerles partícipes en esos planes de prevención de normas de acoso en el trabajo. Estos planes deberán estar previstos dentro del primer mes de cada año.

CAPÍTULO VI – RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 18.- NORMAS GENERALES

Las retribuciones de los empleados públicos se clasifican en básicas y complementarias. Las básicas retribuyen la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo y la antigüedad en éste.

Las complementarias compensan las características del puesto de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, así como el rendimiento o resultado obtenido por el funcionario/a.

Las retribuciones básicas son el sueldo base, la antigüedad y las pagas extraordinarias, las complementarias incluyen el complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y las gratificaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.

La liquidación de los salarios se efectuará por meses naturales a través del recibo oficial de salario vigente en el momento actual.

El pago de los salarios se realizará como máximo en los cinco primeros días del mes siguiente al mes devengado. En caso de imposibilidad, la Corporación deberá notificarlo a los representantes legales del personal con la antelación suficiente.

En el recibo del pago del salario, deberán figurar todos los conceptos devengados.

En el supuesto de jubilación de un funcionario/a en fecha anterior al final del mes de su jubilación, éste tendrá derecho a percibir la mensualidad íntegra de dicho mes.

ARTÍCULO 20.- GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación en grupos profesionales se realiza de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión de titulación universitaria. Transitoriamente se admitirá estar en posesión de una Licenciatura para acceder al subgrupo A1, y de Diplomatura para el A2.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2.

Para el acceso al Grupo C1 se exigirá estar en posesión del título de bachiller, técnico/a o equivalente. Para el grupo C2 se debe estar en posesión del título de graduado/a en educación secundaria obligatoria o equivalente.

Grupo E.

Para el acceso a este Grupo no se exigirá titulación alguna. En este Grupo se encuadra el personal de oficios.

ARTÍCULO 21.- SUELDO.

Dependerá del Subgrupo o Grupo al que pertenezca el funcionario/a. Su cuantía será la fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal funcionario y empleado público.

ARTÍCULO 22.- TRIENIOS.

Se abonarán por permanecer tres años en un Cuerpo o Escala, Clase o Categoría. Su cuantía se corresponderá con la señalada para los funcionarios recogida anualmente en la LGPE.

Cada trienio, se consolidará en relación con la categoría profesional que ostente el trabajador/a en la fecha de su cumplimiento. El efecto del trienio se producirá a partir del mes en que se cumpla.

Aquellos empleados públicos que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, no estén siendo retribuidos por este concepto, se les reconocerá un máximo de cinco trienios. Su importe dependerá del Grupo y Subgrupo con el que se les asimile.

ARTÍCULO 23.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se devengarán por semestres, se harán efectivas conjuntamente con los salarios de los meses de Junio y Diciembre. Cuando el periodo de trabajo efectivo sea inferior al semestre natural, se abonarán las mismas en proporción al tiempo trabajado.

A los efectos de cálculo del devengo, la paga de junio se computará desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo y la de diciembre desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO 24.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

El complemento de destino se asigna atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto. Este concepto retribuye el nivel del puesto que desempeña el trabajador, reflejando el lugar que ocupa dentro del organigrama y la estructura jerárquica de la organización municipal. Es un complemento retributivo objetivo vinculado al puesto de trabajo.

La Junta Vecinal de la Corporación, a través de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, es el competente para asignar un nivel a cada puesto de trabajo. Los niveles, sus límites y cuantía de éstos, se corresponden con los señalados para los funcionarios de la Administración del Estado, recogidos anualmente en la LGPE. Lo trascendente para determinar un nivel u otro es el puesto de trabajo que se desempeña, no el Cuerpo o Escala del trabajador.

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

El complemento específico retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, siendo entre otras, la conducción de vehículos, nocturnidad, festividad, turnicidad, jornada partida, quebranto de moneda, etc. La Junta Vecinal de la Corporación, mediante la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, es el competente para determinar los puestos que deben tener este concepto retributivo. Su asignación debe ser motivada, valorando las funciones y condiciones particulares que concurren objetivamente en los puestos de trabajo. Se fija atendiendo únicamente a las características de los puestos de trabajo, conforme a las condiciones particulares de éstos, obviando todo matiz subjetivo derivado de las personas que los desempeñan. Una vez fijado solo podrá modificarse por reclasificación del puesto o, por la alteración justificada de las funciones de éste.

Referido a la cuantía del complemento específico, ésta la determina la Junta Vecinal de la Entidad Local, al aprobar de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo su incremento anual fijado en la Ley de Presupuestos del Estado.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

ARTÍCULO 26.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

26.1. Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa o implicación con que cada funcionario desempeñe su trabajo.

26.2. Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales del personal de cada servicio o departamento que se determinará en los

Presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con los límites establecidos por la normativa vigente. En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario municipal por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios, así como de los representantes sindicales en los términos y conforme a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

26.3. En ningún caso las cantidades asignadas por el complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derecho individual alguno respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

ARTÍCULO 27.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL

En casos de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios podrán realizarse por el personal funcionario servicios extraordinarios fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente, que se retribuirá mediante compensación horaria o con la asignación de una gratificación.

En ningún caso tendrá el carácter de fija en su cuantía ni periódica en su devengo.

Los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, en cuyo caso tendrán carácter obligatorio.

Los servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente se compensarán preferentemente mediante la reducción del tiempo prestado por el funcionario en dichos servicios en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse, en todo caso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Los servicios extraordinarios realizados se compensarán a razón de 1,5 horas por cada hora realizada. Si estas horas coinciden en festivo o en nocturno la compensación será a razón de 2 horas por cada hora trabajada y de 2,5 horas cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. En los casos en los que el trabajo fuera de la jornada habitual sea inferior a 1 hora, se considerará que más de 15 minutos de exceso equivalen a 30 minutos y más de 30 minutos a 1 hora, compensándose por tanto como 30 minutos de trabajo fuera de jornada o 1 hora respectivamente.

Cuando los servicios extraordinarios no se compensen con horas, se compensarán mediante el abono de una gratificación, para su cálculo se tendrán en cuenta los siguientes valores

- A1.....	17,43€
- A2.....	15,69€
- C1.....	13,95€
- C2.....	12,21€
- PSE	10,89€

Estas retribuciones se actualizarán de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Solamente podrán realizarse servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral cuando hayan sido autorizadas, previamente y por escrito, con expresión de las causas que las motivan, y número de las personas que vayan a efectuarlas

ARTÍCULO 28.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

El personal funcionario a que se refiere este Acuerdo tendrá derecho a percibir indemnizaciones por los servicios encomendados, en los casos y conceptos previstos y en las cuantías que se determinen en cada ejercicio en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Administración Civil del Estado, recogiéndose las actualmente vigentes en el Anexo VI. Las indemnizaciones por razón del servicio que se aplicarán al personal por gastos de viaje, manutención y estancia ocasionados por la asistencia a juzgados, tribunales, cursos, seminarios, congresos o jornadas, así como aquellos otros supuestos a los que asista por obligación o en razón del interés de la Administración con la autorización del órgano competente, serán las establecidas en la referida normativa de la Administración Civil del Estado. Se arbitrarán los mecanismos que posibiliten que el personal perciba por adelantado el importe aproximado de los gastos por tales conceptos, que se justificarán conforme a lo previsto en la normativa vigente.

CAPÍTULO VII - EXCEDENCIAS**ARTÍCULO 29.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP o Estatuto del Empleado Público) dispone en su artículo 89 el derecho de los funcionarios/as de carrera a poder solicitar y disfrutar de la excedencia.

1.- Según lo recogido en el EBEP, los funcionarios/as de carrera pueden disfrutar de las siguientes modalidades de excedencias:

- 1.- La excedencia voluntaria por interés particular.
- 2.- La excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- 3.- La excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- 4.- La excedencia voluntaria por violencia de género.
- 5.- La excedencia por violencia terrorista.

2.- Los funcionarios/as de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario/a de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

No podrá declararse cuando al funcionario/a público/a se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

3.- Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los funcionarios/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

4. Los funcionarios/as de carrera tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios/as generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género o de violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

6. Los funcionarios/as que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de situación judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género o de violencia sexual. Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPITULO VIII - DERECHOS SOCIALES

ARTICULO 30.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL FUNCIONARIO.

En caso de funcionario/a en situaciones de incapacidad temporal se percibirá el 100% desde el primer día de baja en todas las enfermedades catalogadas como enfermedad común, así como enfermedades graves, situaciones de hospitalización e intervenciones quirúrgicas, situaciones de riesgo de embarazo y de lactancia natural....

ARTICULO 31.- AYUDAS PARA HIJOS/AS Y CÓNYUGES CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O PSÍQUICAS.

La E.L.A. abonará a aquellos empleados/as públicos/as que convivan con cónyuges o hijos/as, acogidos/as o tutelados/as legales, que presente una discapacidad física, psíquica o sensorial del 33% al 44% con 100 €, del 45% al 49% con 200 € y desde el 50% en adelante con 250 € mensuales.

La calificación de las discapacidades se justificará según dictamen emitido por las unidades de valoración del IASS. Si concurren en ambos cónyuges la condición de personal empleado municipal, sólo se devengará una subvención. En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar Certificado de no encontrarse en situación de Alta en la Seguridad Social.

ARTICULO 32.- PREMIO POR JUBILACIÓN

32.1. El personal funcionario percibirán un premio de jubilación consistente en 200 € por año de servicio prestado con un mínimo de 5 años de servicios prestados en la Administración Pública. Aquel funcionario/a que mantenga su relación laboral con la Entidad más allá de la edad mínima de jubilación, es decir, los 65 años, tendrá derecho a seguir percibiendo las cantidades que le correspondan por los años trabajados de más en la Entidad. A partir de la entrada

en vigor de la Ley de Función Pública de Andalucía, con ocasión de la jubilación por edad o incapacidad del funcionario/a con una antigüedad mínima de 5 años, se le abonará un premio de jubilación, siendo su importe máximo de 200€ por año trabajado o fracción superior a 6 meses en la E.L.A. Guadalcacín, de conformidad con el acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la Prestación de los Servicios Públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de Noviembre de 2003 y actualizado en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la junta de Andalucía, en reunión celebrada el 28 de Abril de 2022 y publicado en BOJA nº 105 de 3 de Junio de 2022.

Aquel funcionario/a que finalice su relación laboral con la Entidad anticipadamente (prejubilación, o algún tipo de incapacidad o invalidez) percibirá la cantidad correspondiente por los años trabajados hasta la finalización de la relación laboral entre el funcionario/a y la Entidad.

32.2. Quedan excluidas del premio de jubilación las personas trabajadoras que no cuenten con un mínimo de cinco años continuados de servicios, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación total dentro de la Administración Pública y no se encuentren en la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad (RTP).

De la misma forma se hace saber que el/la funcionario/a al llegar a la edad de jubilación ordinaria, según la normativa de Seguridad Social vigente en ese momento, o si continúa prestando servicios más allá de la misma, tendrá derecho a un premio de jubilación consistente en un importe igual a 200,00 euros por año trabajado o fracción superior a 6 meses.

Tendrá el mismo derecho el funcionario/a que le sea concedida una incapacidad permanente en su grado de total, absoluta y gran invalidez.

ARTICULO 33.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Se pueden solicitar dos tipos de anticipos, mensuales y a largo plazo. Los mensuales se podrán solicitar, antes del día 25 de cada mes, por un importe no superior a 1.000 euros. Los anticipos se harán efectivos durante los días 5 al 10 de cada mes. Los de largo plazo se podrán solicitar por un importe máximo de 4.000 €. Su devolución se realizará en un plazo máximo de 48 mensualidades, siempre y cuando esté garantizada la continuidad del solicitante en la E.L.A.

Cuando los empleados cesen en su relación laboral con la E.L.A. y hayan resultado beneficiarios de algún anticipo a largo plazo, y en el momento de la extinción tengan cuotas pendientes de amortizar, se le detraerán de la liquidación que le corresponda en el mes del cese.

ARTICULO 34.- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Su finalidad es cubrir las prestaciones sociales que carecen de cobertura por parte de la Seguridad Social, y otras que se contemplan en el presente Acuerdo.

Solicitud.- Se hará mediante el modelo tipo que facilitará la E.L.A. A la misma se adjuntará la documentación siguiente:

- Factura original.
- Fotocopia del Libro de Familia (Sólo en caso de ayudas para persona beneficiaria distinta del trabajador o trabajadora).
- Para prótesis de visión, ortopédica y auditiva y otras ayudas tipo farmacia o similar.
- Para las personas que forman parte de la unidad familiar (Cónyuges, parejas de hecho Hijas e Hijos), para ello deberá aportarse certificado de convivencia o empadronamiento.
- En caso necesario, la documentación específica que solicite la Comisión.

Personas beneficiarias. Son personas beneficiarias de las ayudas: el propio empleado/a público/a, cónyuge y/o pareja de hecho, hijas e hijos de éste/a.

Concesión.-Las solicitudes se atenderán por orden cronológico, tramitándose por Recursos Humanos, que realizará una Resolución cada mes para las Ayudas “Dentarias”, “de Visión”, “Auditivas”, “Ortopédicas”, “Farmacia” y otros tipo de ayudas sanitarias.

Límite del importe de la Asistencia Social por personal empleado y año.- Al tratarse de un Fondo limitado, se fija que cada funcionario/a tiene derecho a la percepción de ayudas hasta un importe máximo de 600 euros por cada año de vigencia del Convenio (para ser utilizado en gastos de odontología, oftalmología, audición, ortopedia, farmacia y otras sanitarias).

ARTICULO 35.- FONDOS DE AYUDA ESCOLAR O AL ESTUDIO.

Solicitud.- Se hará mediante el modelo tipo que facilitará la E.L.A. (junto con el recibo de la nómina del mes de septiembre). A la misma se adjuntará la documentación siguiente:

- Documento Oficial de matriculación (para los beneficiarios y beneficiarias que estén dentro del tramo de educación obligatoria, no se les requerirá ningún justificante).
- Fotocopia del Libro de Familia (Sólo en caso de ayudas para beneficiarios/as distinto del funcionario y /o funcionaria).
- Para las personas que forman parte de la unidad familiar (Cónyuges, Parejas de Hecho,Hijos e hijas y asimilados) para ello deberá aportarse certificado de convivencia o empadronamiento.
- Las solicitudes podrán entregarse hasta el 15de octubre de cada año. Aquellas solicitudes no entregadas en fecha no serán tenidas en cuenta, a excepción de aquellas que no hayan sido presentadas por encontrarse la persona empleada en situación de I.T o en situación de permiso por maternidad o paternidad.

Personas beneficiarias. Son beneficiarios/as de las ayudas: el propio empleado/a público/a, cónyuge, pareja de hecho, además de sus hijas e hijos.

Concesión.-Las solicitudes se atenderán por orden cronológico, se realizará una sola Resolución anual, en el mes de septiembre u octubre según proceda.

Tipos de Ayudas e importes de las mismas:- Todo beneficiario que curse estudios en Centros Oficiales de Educación en los siguientes ciclos: Educación Infantil, homologadas por la Junta de Andalucía,previo justificante, Educación Primaria,percibirá la cantidad de 200 € anuales, para Estudios de Educación Secundaria, Bachiller y Formación Profesional Grado Medio o similar, percibirá la cantidad de 250 € anuales. Para Estudios Universitarios y de Formación Profesional Grado Superior, similar o estudios que se realicen en Academias Privadas de carácter oficial,percibirá la cantidad 300€ anuales.

ARTÍCULO 36.- OTRAS AYUDAS.

Se percibirán las siguientes cuantías por una única vez, previa justificación documental del hecho causante.

- . Por nupcialidad: 200 €.
- . Por natalidad: 150 €.
- . Por familia numerosa: 150 €.

Así mismo se acuerda, la concesión a todo el personal municipal, de comida de confraternización coincidente con la feria de la E.L.A., y agasajo navideño de escasa cuantía.

ARTÍCULO 37.- SEGURO DE SALUD.

La E.L.A. contratará un Seguro de Salud a favor de los funcionarios, el coste será absorbido en su totalidad por la Entidad. Será beneficiario/a todo el personal funcionario incluidos en la RPT.

ARTÍCULO 38.- ASISTENCIA JURÍDICA.-

La E.L.A. garantizará la asistencia jurídica al personal funcionario municipal que lo precise por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 39.- ADAPTACIÓN A LA JUBILACIÓN

Los/ as funcionarios/as de esta Entidad tendrán una modificación de la jornada laboral, sin reducción de las retribuciones, siempre que se jubile en los siguientes términos:

1. Si la edad de jubilación es a 65 años:
 - A los 63 años, con un mínimo de 10 años en la E.L.A. Guadalcacín, 1 hora diaria.
 - A los 64 años, con un mínimo de 10 años en la E.L.A. Guadalcacín, 2 horas diarias.
2. Si la edad de jubilación es superior a los 65 años de edad, por la aplicación progresiva de los períodos de cotización.
 - Dos años antes de la edad a la que le correspondiera la jubilación sin la aplicación de los coeficientes reductores para pensión de jubilación, 1 hora diaria, con un mínimo de 10 años en la E.L.A. Guadalcacín.
 - Un año antes de la edad a la que le correspondiera la jubilación sin la aplicación de los coeficientes reductores para pensión de jubilación, 2 horas diarias, con un mínimo de 10 años en la E.L.A. Guadalcacín.

Esta reducción de jornada se podrá disfrutar sumando la totalidad de todas las horas a final de cada año del ejercicio en curso, semanal o incluso el último año de jubilación, es decir, a los 64 años que se descontaría del total del cómputo anual en horas. Incluso aquél empleado/a que deseé la continuidad más allá de los 65 años podrá hacerlo del último año, es decir, a partir de esta edad también se le sumaría una reducción de la jornada laboral de 2 horas diarias.

De conformidad con la Disposición Adicional Centésima Cuadrigésima cuarta, apartados dos y tres, de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esta jornada especial no podrá afectar al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural.

ARTÍCULO 40.- ASIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES

En casos excepcionales, se podrán atribuir al personal funcionario el desempeño temporal en asignación de funciones especiales que no estén asignadas específicamente en los puestos incluidos en la RPT o para la realización de tareas que por causa de su mayor volumen temporal, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal funcionario que desempeñen los puestos de trabajo a los que se refieren dichas tareas o que dichos puestos de trabajo estuvieran vacantes.

En el caso que la asignación temporal de funciones sea de todas las funciones del puesto, es decir, el funcionario desempeña las funciones del puesto del que tiene la asignación, será retribuida mediante una gratificación cuya cuantía se calculará en base a la diferencia entre la retribución anual del puesto al que este adscrito el funcionario y la retribución anual del puesto del que se le asignan temporalmente funciones.

En el caso que la asignación temporal de funciones sea de algunas funciones del puesto o de todas las funciones de otro puesto distinto al que esté adscrito el empleado, funciones añadidas a las que desempeña en su puesto, será retribuida mediante una gratificación cuya cuantía será fijada con criterios objetivos en base a los criterios de valoración del Complemento Específico del puesto al que correspondan las funciones.

ARTÍCULO 41.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

Como cobertura de las contingencias que se pudieran producir en el desarrollo de sus funciones de los distintos funcionarios de la E.L.A. Guadalcacín se establecerá un seguro de vida con las siguientes prestaciones económicas:

- Por fallecimiento por Accidente o Enfermedad 25.000€
- Incapacidad Permanente o Profesional Total por Accidente o Enfermedad 20.000€
- Gran Invalidez por Accidente o Enfermedad 25.000€
- Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente o Enfermedad 25.000€

Estas cantidades serán adelantadas por la E.L.A. Guadalcacín una vez transcurridos 6 meses del hecho causante, sin que se haya producido el ingreso por parte de la Entidad Aseguradora.

En caso de enfermedad o accidente que incapacite a un/a funcionario/a de la E.L.A. Guadalcacín para realizar sus funciones o tareas habituales, la Entidad facilitará un puesto de trabajo adaptado para la continuidad del funcionario/a en la E.L.A. Guadalcacín.

Este Seguro de Vida y Accidente será contratado por la propia Entidad a través de una Compañía Aseguradora con sus condiciones de cobertura y su prima anual a pagar.

CAPÍTULO IX - COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**ARTÍCULO 42.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.**

Se reconoce el derecho de los trabajadores a participar en la Entidad Local con el fin de defender sus intereses. La citada participación se llevará a cabo a través de los Delegados de Personal.

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

1. Los Delegados de Personal tendrán derecho a ser informados y consultados por la E.L.A. sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la Entidad Local y la evolución del empleo en la misma.

2. Los Delegados de Personal tendrán derecho a ser informado trimestralmente sobre:

- a) La evolución general del sector económico a que pertenece la Entidad Local.
- b) La situación económica de la Corporación y la evolución reciente y probable de sus actividades.
- c) La previsión de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
- d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la E.L.A. del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la Entidad Local y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. Los Delegados de Personal, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrán derecho a:

- a) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Corporación Local así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- b) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- c) Recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.
- d) Ser informado del orden del día de las distintas Comisiones Informativas de Personal y Hacienda o Plenos, así como de las actas o resúmenes de las mismas.
- e) Recibir mensualmente información de las cotizaciones a la Seguridad Social.

5. Los Delegados de Personal tendrán derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la Corporación, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la E.L.A. que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

Los Delegados de Personal tendrán derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la E.L.A. de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- . Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.
- . Las reducciones de jornada.
- . El traslado total o parcial de las instalaciones.
- . Los planes de formación profesional en la Entidad Local.
- . La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar a los delegados de Personal, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiado, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, en un momento y con un contenido apropiado, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la Entidad, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista y opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al Presidente/a al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio de los Delegados de Personal pueda ser conocido por el Alcalde a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. Los Delegados de Personal tendrán también las siguientes competencias:

- 1) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la E.L.A. y los organismos o tribunales competentes.
- 2) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.
- 3) De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 4) Participar, en la gestión de obras sociales establecidas en la Corporación en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- 5) Colaborar con la dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental.
- 6) Colaborar con la dirección en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.
- 7) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

8. Los Delegados de Personal tienen la capacidad jurídica que el ordenamiento jurídico le reconoce para ejercer las acciones legales en el ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

9. Los Delegados de Personal velarán por el cumplimiento normativo en los procesos de selección, así como por la no discriminación por razón de sexo y por el fomento de una política racional de empleo.

ARTÍCULO 44.- FACULTADES Y GARANTÍAS SINDICALES.

Se reconocen las siguientes facultades y garantías sindicales:

1.- Expresar individual o colegiadamente con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés sindical, profesional, laboral o social que crean oportunas.

2.- No poder ser sometido a discriminación de su promoción económica o profesional en razón, del desempeño de su representación durante su mandato, ni dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

3.- Disponer de un número de 15 horas mensuales sin disminución de sus retribuciones, durante su jornada laboral para ejercer las funciones de representatividad del cargo.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la E.L.A., así como aquellas empleadas en período de negociación.

4.- Podrán acumularse las horas disponibles por cada uno de sus distintos integrantes a uno o varios de sus componentes, comunicándoselo previamente a la Corporación, antes del día 25 del mes anterior al que vaya a tener efecto la citada acumulación.

5.- Los Delegados de Personal, no podrán ser objeto de despido o sanción durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente de su cese, y siempre que el despido o sanción se basen en su actuación en el ejercicio legal de su representación. En el caso de despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte de la persona interesada, el resto de miembros, y aquella persona que sea la Delegada del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal por la Corporación. En el supuesto de despido de representantes legales del personal, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si se optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en el puesto de trabajo respecto al resto del personal en los casos de traslado a otros Centros.

6.- Cuando por causas tecnológicas o económicas se produzca la suspensión o extinción laboral, los representantes sindicales tendrán prioridad de permanencia en la entidad Local.

7.- Se facilitará a la Representación del personal, los locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8.- Se dispondrá en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en lugares visibles. Su puesta en práctica será llevada a cabo por las personas responsables de cada dependencia, de acuerdo con la Representación del personal.

9.- Los representantes de los trabajadores que tengan mandato en organizaciones sindicales de ámbito provincial, regional o nacional, podrán disponer de un número de horas para atender dicha representación y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

ARTÍCULO 45.- OBLIGACIONES SINDICALES.

La representación legal de los trabajadores se obliga expresamente a:

- . Cumplir o respetar lo pactado y lo negociado con la empresa.
- . Guardar sigilo profesional en los términos recogidos en el art. 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- . Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la acción sindical de los trabajadores.
- . Notificar a la empresa cualquier cambio que se produzca en el ámbito de sus órganos de representación.

CAPÍTULO X - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 46.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Las partes firmantes de este texto consideran esencial desarrollar e implantar una política en materia de Seguridad y Salud encaminada a prevenir las posibles causas de accidentes laborales y enfermedades profesionales, considerando la prevención como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rija su relación de servicio (R.D. 1488/98 de 10 de Julio de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración Pública). Es fundamental en la implantación de los planes preventivos, la participación mayoritaria de los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la Entidad Local, para conseguir un sistema organizativo de Seguridad Integrada (Art. 16.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Para conseguir los objetivos marcados en la política preventiva se ha de realizar el siguiente planteamiento programático:

- . Formación en materia de Seguridad y Salud al Delegado de Prevención.
- . Evaluación y valoración continua de los Riesgos Laborales.
- . Dictaminar medidas preventivas encaminadas a evitar cualquier riesgo no tolerable, disminuir los mismos.
- . Formación del personal por secciones y/o departamentos.
- . Elaboración y distribución de manuales en los que se recomiendan procedimientos operativos y hábitos preventivos correctos.

ARTÍCULO 47.- DELEGADO DE PREVENCIÓN.

1.- Debido al número de trabajadores de la Entidad Local y conforme a la normativa vigente, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal, asumiendo éste, las funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales asignadas por la Ley.

2. El Delegado de Prevención contará, en el ejercicio de sus funciones, con las garantías inherentes a su condición representativa.

ARTÍCULO 48.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN.

1.- Son competencias del Delegado de Prevención:

1. Colaborar con la Entidad Local en la mejora de la acción preventiva.
2. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
3. Ser consultado, con carácter previo a su ejecución, acerca de lo siguiente:
 - a) La planificación y la organización del trabajo en la E.L.A. y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
 - b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la E.L.A., incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
 - c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
 - d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1 y 23, apartado 1, de la Ley 31/1995.
 - e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
 - f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

4. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.- En el ejercicio de las competencias atribuidas al Delegado de Prevención, estará facultado para:

1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

3. Ser informados por la E.L.A. sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir de la Entidad Local las informaciones obtenidas procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar de la Corporación Local la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la E.L.A., así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

7. Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995.

3.- Los informes que deba emitir el Delegado de Prevención deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la E.L.A. podrá poner en práctica su decisión.

4.- La decisión negativa de la E.L.A. a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención deberá ser motivada.

ARTÍCULO 49.- GARANTÍAS Y SIGILO PROFESIONAL DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN.

1.- El Delegado de Prevención en su condición de representante de los trabajadores tendrá las mismas garantías que estos.

El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de las funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones convocadas por la E.L.A. en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas.

2.- La E.L.A. deberá proporcionar al Delegado de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por la E.L.A. por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre el Delegado de Prevención.

3.- El Delegado de Prevención deberá atender al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la E.L.A..

ARTÍCULO 50.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

1. Corresponde a cada trabajador/a velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por

su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la E.L.A.

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Entidad Local, deberán en particular:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la E.L.A., de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con la E.L.A. para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario.

ARTÍCULO 51.- VIGILANCIA DE LA SALUD.

En virtud de lo dispuesto al respecto en el EBEP, la E.L.A. garantizará a todos los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. No obstante esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. Solo se exceptuarán de este carácter voluntario, cuando los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud, es decir, evaluar si existe enfermedad profesional, o para evaluar si el estado de salud puede constituir un riesgo para él mismo o para terceros o cuando esté establecido reglamentariamente (reglamento sobre el plomo, amianto, ruido, etc.). En todos estos casos, se solicitará informe previo a los representantes de los empleados.

Las valoraciones médicas serán confidenciales y comunicadas a los empleados. Aellas solo tendrán acceso el personal médico y las autoridades sanitarias. No podrán ser facilitadas al empresario salvo con consentimiento expreso del trabajador/a. El empresario y los órganos de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos en relación con la aptitud del empleado para el desempeño de su actividad o con la necesidad de modificar las medidas preventivas.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 52.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que regula el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y aquellas otras normas de aplicación en materia disciplinaria.

CAPITULO XII - SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 53.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituirá una comisión paritaria, cuya finalidad será el conocer y resolver las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo. Las resoluciones adoptadas por la comisión paritaria tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el propio convenio colectivo.

Su convocatoria la realizará el secretario/a por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, adjuntando Orden del Día, previa petición escrita de una de las partes donde incluirá los temas a tratar.

Resaltar que todas las partes se comprometen a realizar la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) en un plazo máximo de tres meses, desde la firma del presente convenio.

En cuanto a las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión, se hace constar que de acuerdo con lo establecido en artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el que se declara el contenido mínimo de los convenios colectivos en su apartado c) los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, a un órgano independiente del apartado e) Comisión Paritaria.

Estos procedimientos son obligatorios, y forman parte del contenido mínimo de los convenios. Se refiere a los procedimientos como la mediación, el arbitraje y la conciliación, debiendo ser un órgano externo a la empresa, el SERCLA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma, por triplicado exemplar, en Guadalcacín a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTE E.L.A. GUADALCACÍN, Fdo.: Salvador Ruiz García. REPRESENTANTE SINDICAL, Fdo.: Fernando Menacho Cantos.

Nº 15.479

PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE REVISIÓN 2026 (TABLAS SALARIALES), suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 04-02-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE SUMINISTRADOR ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 23 de enero de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN
ACTUALIZACIÓN DE TABLAS SALARIALES XVII CONVENIO COLECTIVO DE SUMINISTRADOR ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A.

ACTA Nº1

En la ciudad de Cádiz, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco, con la asistencia de los miembros de la Comisión Negociadora, que se detallan:

Representación de la Empresa

D. Manuel Sierra Monsalves, Gerente

Representación de los Trabajadores

D. Miguel A. Brizuela Romero, Delegado de Personal

D. Francisco Gómez Mora, Delegado de Personal

D. José María Aragón Torres, Delegado de Personal

En aplicación como empresa de titularidad mayoritariamente pública, según reglamenta la Resolución de 2 de julio 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2,5 por ciento para el año 2025 previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, se alcanzan los siguientes acuerdos:

1. Incremento complementario del 2,5 por ciento sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024. En los términos que marca la Resolución del 3 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en la Tabla Salarial (Anexo I) y conceptos retributivos de nómina (Arts. 12, 20, 21, 22, 25, 26).

2. Este incremento retributivo complementario, se efectuará en los mismos términos que recoge en sus instrucciones comunes, y que seguirá las siguientes reglas:

PRIMERA. - El incremento complementario del 2,5 por ciento se calculará sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024, tendrá efectos de 1 de enero de 2025 y se abonará en la nómina del mes de diciembre de 2025, salvo que la habilitación responsable no disponga de todos los elementos formales necesarios o en otros supuestos en que por motivos técnicos no resulte posible, en cuyo caso se abonará en la primera nómina en que sea posible.

SEGUNDA. - Los atrasos de los meses de enero 2025 a noviembre de 2025, correspondientes al incremento del 2,5 por ciento, se abonarán en los términos fijados en el párrafo anterior.

TERCERA. - En los recibos de nómina figurará el siguiente literal "Abono atrasos incremento 2,5 por ciento 2025".

CUARTA. - Salvaguarda salarial: En el supuesto que disposición legal por el Gobierno permitiese con posterioridad, para el personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2025, incrementos salariales superiores a los aplicados, se procederá a revisar tan pronto se constante dicho supuesto.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUELDO BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	3.123,81	83,06
Superior Primera	2.700,60	83,06
Superior Segunda	2.466,75	83,06
Segunda Categoría		
Jefe de Sección Nivel A	2.425,75	66,42
Analista Aplicaciones N.A.	2.425,75	66,42
Jefe de Sección Nivel B	2.284,96	66,42
Analista Aplicaciones N.B.	2.284,96	66,42

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO:

SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.

Expediente: 11/01/0008/2026

Fecha: 23/01/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ELENA MANGAS REMESAL

Código 11002642011996.

Visto el texto del Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SUMINISTRADOR ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A.

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUELDOS BASE	TRIENIOS
Tercera Categoría		
Sub-Jefe Sección	2.115,99	58,10
Programador	2.115,99	58,10
Cuarta Categoría		
Oficial Nivel A	1.951,59	50,53
Oficial Nivel B	1.797,59	50,53
Quinta Categoría		
Auxiliar administrativo	1.736,10	44,49
Telefonista	1.654,24	44,49
Ordenanza	1.654,24	44,49
PERSONAL TÉCNICO	SUELDOS BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Superior especial	3.123,81	83,06
Superior Primera	2.700,60	83,06
Superior Segunda	2.466,75	83,06
Segunda Categoría		
Jefe Servicio Nivel A	2.425,75	66,42
Jefe Servicio Nivel B	2.284,96	66,42
Tercera Categoría		
Sub-Jefe de Servicio	2.115,99	58,10
Delineante Proyectista	2.115,99	58,10
Cuarta Categoría		
Delineante	1.951,59	50,53
Inspector de instalaciones	1.951,59	50,53
Verificador	1.951,59	50,53
Auxiliar técnico	1.823,61	50,53
Operador de Telemando y Avisos	1.823,61	50,53
PERSONAL OPERARIO	SUELDOS BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Montador Nivel A	2.036,99	50,53
Montador Nivel B	1.931,70	50,53
Segunda Categoría		
Oficial Nivel A	1.823,61	48,13
Oficial Nivel B	1.736,10	48,13
Tercera Categoría		
Ayudante	1.685,97	44,49

Fdo.: Manuel Sierra Monsalves. Gerente. Delegados de Personal: Fdo.: Miguel A. Brizuela Romero. Francisco Gómez Mora. Fdo.: José M^a Aragón Torres. Nº 15.483

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 4 de febrero de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

FEMCA	UGT-FICA
José Muñoz Flores	Antonio Montoro Núñez
Irene Quevedo Morón	Antonio Fernández Espinosa
Alfonso Jiménez Mateo	

En Cádiz, a 19 de enero de 2026, se reúnen los representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria del Metal de la provincia de Cádiz, con la presencia de las Organizaciones signatarias del mismo, que están representadas por las personas cuyo nombre al margen se relacionan.

La reunión se convoca con el siguiente Orden del Día:

1.- Revisión salarial del año 2026.

Abierta la sesión y respecto al Primer punto del Orden del Día, se constata que la evolución del IPC del año 2025, según el Instituto Nacional de Estadísticas, ha ascendido al 2,9 %, por lo que, de conformidad con el Art. 4º bis, del Convenio Colectivo, procede revisar el incremento inicialmente aplicado del 2,9%.

Se adjunta tabla salarial correspondientes al año 2026, así como los distintos conceptos económicos del Convenio Colectivo con sus nuevas cuantías.

Por último, las partes acuerdan remitir el acta al Boletín Oficial de la Provincial para su publicación en el mismo, mandatando a tal efecto a D. Alfonso Jiménez Mateo y a Jaime Suárez Ocaña.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la presente Acta, lo que firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO II TABLA SALARIAL Industria Metal Cádiz

CATEGORIA PROFESIONAL	TABLA 2024		TABLA 2025 (+3% atrasos +2,8%)		TABLA 2026 (ipc 2,9%)	
	Sº BASE	(1)	Sº BASE	(1)	Sº BASE	(1)
PERSONAL OBRERO						
Peón	48,40	5,44	51,25	5,76	52,74	5,93
Especialista	48,70	5,44	51,56	5,76	53,06	5,93
Mozo de almacén	48,69	5,44	51,56	5,76	53,06	5,93
PROFESIONALES DE OFICIO						
Oficial de 1 ^a A	50,53	5,44	53,51	5,76	55,06	5,93
Oficial de 1 ^a	49,93	5,44	52,87	5,76	54,40	5,93
Oficial de 2 ^a	49,35	5,44	52,25	5,76	53,77	5,93
Oficial de 3 ^a	48,95	5,44	51,83	5,76	53,33	5,93
PERSONAL SUBALTERNO						
Listero	1475,41	5,44	1562,22	5,76	1607,52	5,93
Almacenero	1467,77	5,44	1554,13	5,76	1599,20	5,93
Chofer Turismo	1506,87	5,44	1595,54	5,76	1641,81	5,93
Chofer Camión y Grúa Autom.	1507,68	5,44	1596,39	5,76	1642,69	5,93
Conductor Grúa y maquinas auto.	1507,68	5,44	1596,39	5,76	1642,69	5,93
Vigilante	1443,27	5,44	1528,19	5,76	1572,51	5,93
Telefonista	1449,18	5,44	1534,45	5,76	1578,95	5,93
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Jefe 1 ^a	1680,99	5,44	1779,90	5,76	1831,52	5,93
Jefe 2 ^a	1630,15	5,44	1726,06	5,76	1776,12	5,93
Cajero (empresa menos de 100 Trabajadores/as.)	1617,32	5,44	1712,48	5,76	1762,14	5,93
Cajero (empresa 100 a 250 Trabajadores/as.)	1625,54	5,44	1721,19	5,76	1771,10	5,93
Oficial de 1 ^a	1570,09	5,44	1662,47	5,76	1710,68	5,93
Oficial de 2 ^a	1533,62	5,44	1623,86	5,76	1670,95	5,93
Auxiliar	1470,20	5,44	1556,71	5,76	1601,85	5,93
Viajante	1570,09	5,44	1662,47	5,76	1710,68	5,93
PERSONAL TECNICO - TECNICO NO TITULADO						
Jefe de Taller	1681,39	5,44	1780,32	5,76	1831,95	5,93
Maestro de Taller	1584,20	5,44	1677,42	5,76	1726,07	5,93
Maestro 2 ^a	1571,88	5,44	1664,37	5,76	1712,64	5,93
Contramaestre	1584,20	5,44	1677,42	5,76	1726,07	5,93

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Expediente: 11/01/0019/2026

Fecha: 04/02/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JAIME SUAREZ OCAÑA

Código 11000495011982.

Visto el texto del Acuerdo de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE REVISIÓN 2026 (TABLAS SALARIALES), suscrito por la representación de la empresa y representación de los trabajadores a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 30-01-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

CATEGORIA PROFESIONAL	TABLA 2024		TABLA 2025 (+3% atrasos +2,8%)		TABLA 2026 (ipc 2,9%)	
	Sº BASE	(1)	Sº BASE	(1)	Sº BASE	(1)
PERSONAL TECNICO - TECNICO NO TITULADO						
Encargado	1548,33	5,44	1639,43	5,76	1686,97	5,93
Capataz Especialista	1485,05	5,44	1572,43	5,76	1618,03	5,93
Capataz de peones Titulados	1478,81	5,44	1565,82	5,76	1611,23	5,93
TECNICOS DE OFICINA						
Delineante proyecto	1642,92	5,44	1739,59	5,76	1790,04	5,93
Dibujante Proyecto	1641,71	5,44	1738,31	5,76	1788,72	5,93
Delineante 1 ^a	1570,09	5,44	1662,47	5,76	1710,68	5,93
Delineante 2 ^a	1527,28	5,44	1617,15	5,76	1664,05	5,93
Auxiliares	1475,40	5,44	1562,21	5,76	1607,51	5,93
TECNICOS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO						
Técnico de Organización de 1 ^a	1571,04	5,44	1663,48	5,76	1711,72	5,93
Técnico de Organización de 2 ^a	1532,28	5,44	1622,44	5,76	1669,49	5,93
Auxiliares de Organización	1486,45	5,44	1573,91	5,76	1619,55	5,93
TECNICO DE LABORATORIO						
Jefe de 1 ^a	1695,84	5,44	1795,63	5,76	1847,70	5,93
Jefe de 2 ^a	1626,16	5,44	1721,84	5,76	1771,77	5,93
Analista 1 ^a	1602,89	5,44	1697,21	5,76	1746,43	5,93
Analista 2 ^a	1486,46	5,44	1573,92	5,76	1619,56	5,93
Auxiliar	1473,84	5,44	1560,57	5,76	1605,83	5,93
TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES						
Jefe de Diques y Varaderos	1674,12	5,44	1772,62	5,76	1824,03	5,93
Jefe de Muelle y Encargado General.	1584,20	5,44	1677,42	5,76	1726,07	5,93
Buzos y Hombres Rana	1619,40	5,44	1714,68	5,76	1764,41	5,93
TECNICOS TITULADOS						
Ingenieros Arquitectos y Licenciados	1874,46	5,44	1984,75	5,76	2042,31	5,93
Peritos y aparejadores	1828,94	5,44	1936,56	5,76	1992,72	5,93
Técnicos de Seguridad	1828,94	5,44	1936,56	5,76	1992,72	5,93
Maestro Industrial	1618,39	5,44	1713,61	5,76	1763,30	5,93
Graduado Técnico Sanitario	1616,04	5,44	1711,13	5,76	1760,75	5,93
(1) P.TRANSP						
PLUSES Y COMPLEMENTOS			2024	2025	2026	
Art.-7 Festivo		68,52	70,58	72,55	74,65	
Art.-10 Transporte y dietas						
Dietas completa		47,34	48,76	47,00	48,36	
Media dieta		20,24	20,84	23,50	24,18	
Art.-13 Quebranto de moneda		41,44	42,69	43,88	45,16	
Art.-15 Pluses toxicos Penoso y Peligroso						
1 circunstancia		2,14	2,21	2,27	2,35	
2 circunstancias		9,99	10,29	10,58	10,89	
3 circunstancias		10,86	11,19	11,50	11,83	
Art.-18 Plus Embarque		50,87	52,40	53,86	55,43	
Art.-19 Plus empleo estable anual		721,64	743,28	764,10	786,26	
Disp. A. 7 ^a Incremento plus empleo estable		1,07	1,10	1,13	1,16	
Art.-20 Fondo Económico		156,43	161,12	165,63	170,43	
Art.-22 Bocadillo		1,52	1,56	1,61	1,66	
Art.-32 Bolsa estudio		15,60	16,07	16,52	17,01	
Art.-32 Bolsa estudio anual		156,13	160,81	165,31	170,11	
Art.-32 Ayuda a personas con capacidades diferentes		105,10	108,26	111,29	114,51	
Disp. A. 6 ^a Complemento personal PPTP incondicionado		9,07	9,35	9,61	9,88	
Disp. A. 6 ^a Complemento PPTP 2024/2030					3,95	

Firmas.

Nº 15.484

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: INDUSTRIAS VINICOLAS (VID)

Expediente: 11/01/0015/2026

Fecha: 02/02/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000645011981.

Visto el texto del Acuerdo de la COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL XXVII CONVENIO COLECTIVO DE LA VID PARALAAPLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE REVISIÓN 2026 Y 2027(TABLAS SALARIALES), suscrito por la representación de la empresa y CC.OO y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 21-01-2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 Y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de la COMISIÓN PARITARIA DEL XXVII CONVENIO COLECTIVO DE LA VID, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 2 de febrero de 2026. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

SALARIO NIVELES AÑO 2026
SALARIO 2025 + 2,9%

NIVEL A AREA ADMINISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.381,10	-	1.381,10	22.097,60
De 2 a 4 años	1.381,10	7,56	1.388,66	22.218,56
De 4 a 6 años	1.381,10	14,84	1.395,94	22.335,04
De 6 a 8 años	1.381,10	22,22	1.403,32	22.453,12
De 8 a 10 años	1.381,10	30,45	1.411,55	22.584,80
De 10 a 12 años	1.381,10	59,99	1.441,09	23.057,44
De 12 a 14 años	1.381,10	89,69	1.470,79	23.532,64
De 14 a 16 años	1.381,10	119,36	1.500,46	24.007,36
De 16 a 18 años	1.381,10	148,94	1.530,04	24.480,64
De 18 a 20 años	1.381,10	178,60	1.559,70	24.955,20
De 20 a 22 años	1.381,10	208,14	1.589,24	25.427,84
De 22 a 24 años	1.381,10	237,72	1.618,82	25.901,12
Mas de 24 años	1.381,10	267,42	1.648,52	26.376,32
NIVEL A AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.395,26	-	1.395,26	22.324,16
De 2 a 4 años	1.395,26	7,77	1.403,03	22.448,48
De 4 a 6 años	1.395,26	15,35	1.410,61	22.569,76
De 6 a 8 años	1.395,26	23,06	1.418,32	22.693,12
De 8 a 10 años	1.395,26	52,29	1.447,55	23.160,80
De 10 a 12 años	1.395,26	83,33	1.478,59	23.657,44
De 12 a 14 años	1.395,26	114,39	1.509,65	24.154,40
De 14 a 16 años	1.395,26	145,41	1.540,67	24.650,72
De 16 a 18 años	1.395,26	176,42	1.571,68	25.146,88
De 18 a 20 años	1.395,26	207,48	1.602,74	25.643,84
De 20 a 22 años	1.395,26	238,45	1.633,71	26.139,36
De 22 a 24 años	1.395,26	271,07	1.666,33	26.661,28
Mas de 24 años	1.395,26	308,34	1.703,60	27.257,60

NIVEL B AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.417,81	-	1.417,81	22.684,96
De 2 a 4 años	1.417,81	35,69	1.453,50	23.256,00
De 4 a 6 años	1.417,81	71,47	1.489,28	23.828,48
De 6 a 8 años	1.417,81	107,25	1.525,06	24.400,96
De 8 a 10 años	1.417,81	142,98	1.560,79	24.972,64
De 10 a 12 años	1.417,81	178,71	1.596,52	25.544,32
De 12 a 14 años	1.417,81	214,56	1.632,37	26.117,92
De 14 a 16 años	1.417,81	252,32	1.670,13	26.722,08
De 16 a 18 años	1.417,81	295,24	1.713,05	27.408,80
De 18 a 20 años	1.417,81	338,09	1.755,90	28.094,40
De 20 a 22 años	1.417,81	381,09	1.798,90	28.782,40
De 22 a 24 años	1.417,81	423,97	1.841,78	29.468,48
Mas de 24 años	1.417,81	466,81	1.884,62	30.153,92

NIVEL D AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.599,19	-	1.599,19	25.587,04
De 2 a 4 años	1.599,19	44,44	1.643,63	26.298,08
De 4 a 6 años	1.599,19	92,76	1.691,95	27.071,20
De 6 a 8 años	1.599,19	146,10	1.745,29	27.924,64
De 8 a 10 años	1.599,19	199,16	1.798,35	28.773,60
De 10 a 12 años	1.599,19	252,43	1.851,62	29.625,92
De 12 a 14 años	1.599,19	305,67	1.904,86	30.477,76
De 14 a 16 años	1.599,19	358,88	1.958,07	31.329,12
De 16 a 18 años	1.599,19	412,10	2.011,29	32.180,64
De 18 a 20 años	1.599,19	465,40	2.064,59	33.033,44
De 20 a 22 años	1.599,19	518,48	2.117,67	33.882,72
De 22 a 24 años	1.599,19	571,82	2.171,01	34.736,16
Mas de 24 años	1.599,19	625,00	2.224,19	35.587,04

NIVEL B AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.405,22	-	1.405,22	22.483,52
De 2 a 4 años	1.405,22	8,15	1.413,37	22.613,92
De 4 a 6 años	1.405,22	22,68	1.427,90	22.846,40
De 6 a 8 años	1.405,22	55,62	1.460,84	23.373,44
De 8 a 10 años	1.405,22	88,55	1.493,77	23.900,32
De 10 a 12 años	1.405,22	121,45	1.526,67	24.426,72
De 12 a 14 años	1.405,22	154,39	1.559,61	24.953,76
De 14 a 16 años	1.405,22	187,21	1.592,43	25.478,88
De 16 a 18 años	1.405,22	220,18	1.625,40	26.006,40
De 18 a 20 años	1.405,22	254,38	1.659,60	26.553,60
De 20 a 22 años	1.405,22	293,83	1.699,05	27.184,80
De 22 a 24 años	1.405,22	333,46	1.738,68	27.818,88
Mas de 24 años	1.405,22	372,96	1.778,18	28.450,88

NIVEL D AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.520,31	-	1.520,31	24.324,96
De 2 a 4 años	1.520,31	40,46	1.560,77	24.972,32
De 4 a 6 años	1.520,31	81,00	1.601,31	25.620,96
De 6 a 8 años	1.520,31	121,57	1.641,88	26.270,08
De 8 a 10 años	1.520,31	165,99	1.686,30	26.980,80
De 10 a 12 años	1.520,31	214,53	1.734,84	27.757,44
De 12 a 14 años	1.520,31	263,19	1.783,50	28.536,00
De 14 a 16 años	1.520,31	311,74	1.832,05	29.312,80
De 16 a 18 años	1.520,31	360,47	1.880,78	30.092,48
De 18 a 20 años	1.520,31	409,08	1.929,39	30.870,24
De 20 a 22 años	1.520,31	457,77	1.978,08	31.649,28
De 22 a 24 años	1.520,31	506,48	2.026,79	32.428,64
Mas de 24 años	1.520,31	555,02	2.075,33	33.205,28

NIVEL C AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.492,63	-	1.492,63	23.882,08
De 2 a 4 años	1.492,63	39,32	1.531,95	24.511,20
De 4 a 6 años	1.492,63	78,64	1.571,27	25.140,32
De 6 a 8 años	1.492,63	118,02	1.610,65	25.770,40
De 8 a 10 años	1.492,63	157,18	1.649,81	26.396,96
De 10 a 12 años	1.492,63	202,03	1.694,66	27.114,56
De 12 a 14 años	1.492,63	249,21	1.741,84	27.869,44
De 14 a 16 años	1.492,63	296,35	1.788,98	28.623,68
De 16 a 18 años	1.492,63	343,50	1.836,13	29.378,08
De 18 a 20 años	1.492,63	390,69	1.883,32	30.133,12
De 20 a 22 años	1.492,63	437,79	1.930,42	30.886,72
De 22 a 24 años	1.492,63	484,99	1.977,62	31.641,92
Mas de 24 años	1.492,63	532,16	2.024,79	32.396,64

NIVEL E AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	2.123,67	-	2.123,67	33.978,72
De 2 a 4 años	2.123,67	78,84	2.202,51	35.240,16
De 4 a 6 años	2.123,67	157,61	2.281,28	36.500,48
De 6 a 8 años	2.123,67	236,37	2.360,04	37.760,64
De 8 a 10 años	2.123,67	315,10	2.438,77	39.020,32
De 10 a 12 años	2.123,67	393,98	2.517,65	40.282,40
De 12 a 14 años	2.123,67	472,65	2.596,32	41.541,12
De 14 a 16 años	2.123,67	551,38	2.675,05	42.800,80
De 16 a 18 años	2.123,67	630,17	2.753,84	44.061,44
De 18 a 20 años	2.123,67	709,04	2.832,71	45.323,36
De 20 a 22 años	2.123,67	787,73	2.911,40	46.582,40
De 22 a 24 años	2.123,67	866,53	2.990,20	47.843,20
Mas de 24 años	2.123,67	945,22	3.068,89	49.102,24

NIVEL C AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.424,23	-	1.424,23	22.787,68
De 2 a 4 años	1.424,23	35,95	1.460,18	23.362,88
De 4 a 6 años	1.424,23	71,98	1.496,21	23.939,36
De 6 a 8 años	1.424,23	107,94	1.532,17	24.514,72
De 8 a 10 años	1.424,23	144,01	1.568,24	25.091,84
De 10 a 12 años	1.424,23	180,01	1.604,24	25.667,84
De 12 a 14 años	1.424,23	215,95	1.640,18	26.242,88
De 14 a 16 años	1.424,23	255,52	1.679,75	26.876,00
De 16 a 18 años	1.424,23	298,69	1.722,92	27.566,72
De 18 a 20 años	1.424,23	341,86	1.766,09	28.257,44
De 20 a 22 años	1.424,23	385,04	1.809,27	28.948,32
De 22 a 24 años	1.424,23	428,27	1.852,50	29.640,00
Mas de 24 años	1.424,23	471,44	1.895,67	30.330,72

NIVEL E AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.599,19	-	1.599,19	25.587,04
De 2 a 4 años	1.599,19	44,44	1.643,63	26.298,08
De 4 a 6 años	1.599,19	92,76	1.691,95	27.071,20
De 6 a 8 años	1.599,19	146,10	1.745,29	27.924,64
De 8 a 10 años	1.599,19	199,16	1.798,35	28.773,60
De 10 a 12 años	1.599,19	252,43	1.851,62	29.625,92
De 12 a 14 años	1.599,19	305,67	1.904,86	30.477,76
De 14 a 16 años	1.599,19	358,88	1.958,07	31.329,12
De 16 a 18 años	1.599,19	412,10	2.011,29	32.180,64
De 18 a 20 años	1.599,19	465,40	2.064,59	33.033,44
De 20 a 22 años	1.599,19	518,48	2.117,67	33.882,72
De 22 a 24 años	1.599,19	571,82	2.171,01	34.736,16
Mas de 24 años	1.599,19	625,00	2.224,19	35.587,04

NIVEL F AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	2.224,01	-	2.224,01	35.584,16
De 2 a 4 años	2.224,01	83,54	2.307,55	36.920,80
De 4 a 6 años	2.224,01	167,01	2.391,02	38.256,32
De 6 a 8 años	2.224,01	250,58	2.474,59	39.593,44
De 8 a 10 años	2.224,01	334,02	2.558,03	40.928,48
De 10 a 12 años	2.224,01	417,60	2.641,61	42.265,76
De 12 a 14 años	2.224,01	501,12	2.725,13	43.602,08
De 14 a 16 años	2.224,01	584,54	2.808,55	44.936,80
De 16 a 18 años	2.224,01	668,11	2.892,12	46.273,92
De 18 a 20 años	2.224,01	751,65	2.975,66	47.610,56
De 20 a 22 años	2.224,01	835,12	3.059,13	48.946,08
De 22 a 24 años	2.224,01	918,61	3.142,62	50.281,92
Mas de 24 años	2.224,01	1.002,19	3.226,20	51.619,20

BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 4 a 6 años	1.405,22	22,68	61,48	1.489,38	23.830,08
De 6 a 8 años	1.405,22	55,62	64,14	1.524,98	24.399,68
De 8 a 10 años	1.405,22	88,55	67,00	1.560,77	24.972,32
De 10 a 12 años	1.405,22	121,45	69,86	1.596,53	25.544,48
De 12 a 14 años	1.405,22	154,39	72,58	1.632,19	26.115,04
De 14 a 16 años	1.405,22	187,21	76,86	1.669,29	26.708,64
De 16 a 18 años	1.405,22	220,18	87,17	1.712,57	27.401,12
De 18 a 20 años	1.405,22	254,38	96,12	1.755,72	28.091,52
De 20 a 22 años	1.405,22	293,83	99,50	1.798,55	28.776,80
De 22 a 24 años	1.405,22	333,46	102,79	1.841,47	29.463,52
Mas de 24 años	1.405,22	372,96	106,10	1.884,28	30.148,48

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

NIVEL B AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES COBRADOR (ANTERIORMENTE CAT. 14 A 31-12-2006)

BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.405,22	-	-	1.405,22	22.483,52
De 2 a 4 años	1.405,22	8,15	-	1.413,37	22.613,92
De 4 a 6 años	1.405,22	22,68	16,71	1.444,61	23.113,76
De 6 a 8 años	1.405,22	55,62	17,39	1.478,23	23.651,68
De 8 a 10 años	1.405,22	88,56	18,25	1.512,03	24.192,48
De 10 a 12 años	1.405,22	121,45	19,11	1.545,78	24.732,48
De 12 a 14 años	1.405,22	154,39	19,87	1.579,48	25.271,68
De 14 a 16 años	1.405,22	187,21	20,73	1.613,16	25.810,56
De 16 a 18 años	1.405,22	220,18	21,59	1.646,99	26.351,84
De 18 a 20 años	1.405,22	254,38	25,78	1.685,38	26.966,08
De 20 a 22 años	1.405,22	293,83	26,81	1.725,86	27.613,76
De 22 a 24 años	1.405,22	333,46	27,71	1.766,39	28.262,24
Mas de 24 años	1.405,22	372,96	28,72	1.806,90	28.910,40

NIVEL A AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES

GUIA 2a, GUARDA, VIGILANTE. PORT 2a, ORDZA 2a, TELEF. (ANTERIORMENTE CAT. 19 A 31-12-2006)

BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.395,26	-	-	1.395,26	22.324,16
De 2 a 4 años	1.395,26	7,77	-	1.403,03	22.448,48
De 4 a 6 años	1.395,26	15,35	-	1.410,61	22.569,76
De 6 a 8 años	1.395,26	23,06	5,36	1.423,68	22.778,88
De 8 a 10 años	1.395,26	52,29	7,72	1.455,27	23.284,32
De 10 a 12 años	1.395,26	83,33	8,01	1.486,60	23.785,60
De 12 a 14 años	1.395,26	114,39	8,44	1.518,09	24.289,44
De 14 a 16 años	1.395,26	145,41	8,90	1.549,57	24.793,12
De 16 a 18 años	1.395,26	176,42	9,19	1.580,87	25.293,92
De 18 a 20 años	1.395,26	207,48	9,56	1.612,30	25.796,80
De 20 a 22 años	1.395,26	238,45	9,98	1.643,69	26.299,04
De 22 a 24 años	1.395,26	271,07	12,45	1.678,78	26.860,48
Mas de 24 años	1.395,26	308,34	12,87	1.716,47	27.463,52

ARTICULOS DE CONTENIDO ECONOMICO

Nº ART.	IMPORTE
Art. 27	PREMIOS POR TITULACION
	Titulo Superior
	51,26
	Titulo Medio
	28,88
	Titulo Inferior
	18,32

NIVEL C AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES

OFICIAL 1ºTONELERO (ANTERIORMENTE CAT. 09 A 31-12-2006)

BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.405,22	-	13,84	1.419,06	22.704,96
De 2 a 4 años	1.405,22	8,15	39,23	1.452,60	23.241,60

ARTICULOS DE CONTENIDO ECONOMICO		
Nº ART.		IMPORTE
	Ayuda al a Formacion	410,31
Art. 30	QUEBRANTO MONEDA	
	Quebranto moneda	51,26
Art. 31	DIETAS	
	Dieta Entera	43,05
	Dieta Media	28,65
	Dieta Faena Vendimia	18,33
	Dieta Kildmetro	0,40
Art. 32	KILOMETRAJE	
	Kilometraje	0,40
Art. 33	PLUS DISTANCIA	0,33
Art. 41	TURNOS DE TRABAJO	
	Plus de Iurno	21,66
Art. 48	TEMPORADA VENDIMIA	
	Dieta Vinas	18,33
	Dieta Faena Vendimia	8,61
Art. 53	CREDITOS DE VIVIENDAS	
	Credito de vivienda	8.780,02
Art.54	SEGURO DE VIDA	
	Incapacidad Permanente	17.216,96
	Accidente de trabajo	34.430,07
	Accidente de circulacion	51.648,31
Art. 55	AYUDA A DISCAPACITADOS	
	Ayuda a discapacitados	133,76

SALARIO NIVELES ANO 2027
INCREMENTO FIJO CONSOLIDABLE
SALARIOS 2026 + 2%

NIVEL A AREA ADMINISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.408,72	-	1.408,72	22.539,52
De 2 a 4 años	1.408,72	7,71	1.416,43	22.662,88
De 4 a 6 años	1.408,72	15,14	1.423,86	22.781,76
De 6 a 8 años	1.408,72	22,66	1.431,38	22.902,08
De 8 a 10 años	1.408,72	31,06	1.439,78	23.036,48
De 10 a 12 años	1.408,72	61,19	1.469,91	23.518,56
De 12 a 14 años	1.408,72	91,48	1.500,20	24.003,20
De 14 a 16 años	1.408,72	121,75	1.530,47	24.487,52
De 16 a 18 años	1.408,72	151,92	1.560,64	24.970,24
De 18 a 20 años	1.408,72	182,17	1.590,89	25.454,24
De 20 a 22 años	1.408,72	212,30	1.621,02	25.936,32
De 22 a 24 años	1.408,72	242,47	1.651,19	26.419,04
Mas de 24 años	1.408,72	272,77	1.681,49	26.903,84
NIVEL A AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.423,17	-	1.423,17	22.770,72
De 2 a 4 años	1.423,17	7,93	1.431,10	22.897,60
De 4 a 6 años	1.423,17	15,66	1.438,83	23.021,28
De 6 a 8 años	1.423,17	23,52	1.446,69	23.147,04
De 8 a 10 años	1.423,17	53,34	1.476,51	23.624,16
De 10 a 12 años	1.423,17	85,00	1.508,17	24.130,72
De 12 a 14 años	1.423,17	116,68	1.539,85	24.637,60
De 14 a 16 años	1.423,17	148,32	1.571,49	25.143,84
De 16 a 18 años	1.423,17	179,95	1.603,12	25.649,92

BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 18 a 20 años	1.423,17	211,63	1.634,80	26.156,80
De 20 a 22 años	1.423,17	243,22	1.666,39	26.662,24
De 22 a 24 años	1.423,17	276,49	1.699,66	27.194,56
Mas de 24 años	1.423,17	314,51	1.737,68	27.802,88
NIVEL B AREA ADMINISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.446,17	-	1.446,17	23.138,72
De 2 a 4 años	1.446,17	36,40	1.482,57	23.721,12
De 4 a 6 años	1.446,17	72,90	1.519,07	24.305,12
De 6 a 8 años	1.446,17	109,40	1.555,57	24.889,12
De 8 a 10 años	1.446,17	145,84	1.592,01	25.472,16
De 10 a 12 años	1.446,17	182,28	1.628,45	26.055,20
De 12 a 14 años	1.446,17	218,85	1.665,02	26.640,32
De 14 a 16 años	1.446,17	257,37	1.703,54	27.256,64
De 16 a 18 años	1.446,17	301,14	1.747,31	27.956,96
De 18 a 20 años	1.446,17	344,85	1.791,02	28.656,32
De 20 a 22 años	1.446,17	388,71	1.834,88	29.358,08
De 22 a 24 años	1.446,17	432,45	1.878,62	30.057,92
Mas de 24 años	1.446,17	476,15	1.922,32	30.757,12
NIVEL B AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.433,32	-	1.433,32	22.933,12
De 2 a 4 años	1.433,32	8,31	1.441,63	23.066,08
De 4 a 6 años	1.433,32	23,13	1.456,45	23.303,20
De 6 a 8 años	1.433,32	56,73	1.490,05	23.840,80
De 8 a 10 años	1.433,32	90,32	1.523,64	24.378,24
De 10 a 12 años	1.433,32	123,88	1.557,20	24.915,20
De 12 a 14 años	1.433,32	157,48	1.590,80	25.452,80
De 14 a 16 años	1.433,32	190,95	1.624,27	25.988,32
De 16 a 18 años	1.433,32	224,58	1.657,90	26.526,40
De 18 a 20 años	1.433,32	259,47	1.692,79	27.084,64
De 20 a 22 años	1.433,32	299,71	1.733,03	27.728,48
De 22 a 24 años	1.433,32	340,13	1.773,45	28.375,20
Mas de 24 años	1.433,32	380,42	1.813,74	29.019,84
NIVEL C AREA ADMINISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.522,48	-	1.522,48	24.359,68
De 2 a 4 años	1.522,48	40,11	1.562,59	25.001,44
De 4 a 6 años	1.522,48	80,21	1.602,69	25.643,04
De 6 a 8 años	1.522,48	120,38	1.642,86	26.285,76
De 8 a 10 años	1.522,48	160,32	1.682,80	26.924,80
De 10 a 12 años	1.522,48	206,07	1.728,55	27.656,80
De 12 a 14 años	1.522,48	254,19	1.776,67	28.426,72
De 14 a 16 años	1.522,48	302,28	1.824,76	29.196,16
De 16 a 18 años	1.522,48	350,37	1.872,85	29.965,60
De 18 a 20 años	1.522,48	398,50	1.920,98	30.735,68
De 20 a 22 años	1.522,48	446,55	1.969,03	31.504,48
De 22 a 24 años	1.522,48	494,69	2.017,17	32.274,72
Mas de 24 años	1.522,48	542,80	2.065,28	33.044,48
NIVEL C AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.452,71	-	1.452,71	23.243,36
De 2 a 4 años	1.452,71	36,67	1.489,38	23.830,08

NIVEL C AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 6 a 8 años	1.452,71	110,10	1.562,81	25.004,96
De 8 a 10 años	1.452,71	146,89	1.599,60	25.593,60
De 10 a 12 años	1.452,71	183,61	1.636,32	26.181,12
De 12 a 14 años	1.452,71	220,27	1.672,98	26.767,68
De 14 a 16 años	1.452,71	260,63	1.713,34	27.413,44
De 16 a 18 años	1.452,71	304,66	1.757,37	28.117,92
De 18 a 20 años	1.452,71	348,70	1.801,41	28.822,56
De 20 a 22 años	1.452,71	392,74	1.845,45	29.527,20
De 22 a 24 años	1.452,71	436,84	1.889,55	30.232,80
Mas de 24 años	1.452,71	480,87	1.933,58	30.937,28
NIVEL D AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.631,17	*	1.631,17	26.098,72
De 2 a 4 años	1.631,17	45,33	1.676,50	26.824,00
De 4 a 6 años	1.631,17	94,62	1.725,79	27.612,64
De 6 a 8 años	1.631,17	149,02	1.780,19	28.483,04
De 8 a 10 años	1.631,17	203,14	1.834,31	29.348,96
De 10 a 12 años	1.631,17	257,48	1.888,65	30.218,40
De 12 a 14 años	1.631,17	311,78	1.942,95	31.087,20
De 14 a 16 años	1.631,17	366,06	1.997,23	31.955,68
De 16 a 18 años	1.631,17	420,34	2.051,51	32.824,16
De 18 a 20 años	1.631,17	474,71	2.105,88	33.694,08
De 20 a 22 años	1.631,17	528,85	2.160,02	34.560,32
De 22 a 24 años	1.631,17	583,26	2.214,43	35.430,88
Mas de 24 años	1.631,17	637,50	2.268,67	36.298,72
NIVEL D AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.550,72	-	1.550,72	24.811,52
De 2 a 4 años	1.550,72	41,27	1.591,99	25.471,84
De 4 a 6 años	1.550,72	82,62	1.633,34	26.133,44
De 6 a 8 años	1.550,72	124,00	1.674,72	26.795,52
De 8 a 10 años	1.550,72	169,31	1.720,03	27.520,48
De 10 a 12 años	1.550,72	218,82	1.769,54	28.312,64
De 12 a 14 años	1.550,72	268,45	1.819,17	29.106,72
De 14 a 16 años	1.550,72	317,97	1.868,69	29.899,04
De 16 a 18 años	1.550,72	367,68	1.918,40	30.694,40
De 18 a 20 años	1.550,72	417,26	1.967,98	31.487,68
De 20 a 22 años	1.550,72	466,93	2.017,65	32.282,40
De 22 a 24 años	1.550,72	516,61	2.067,33	33.077,28
Mas de 24 años	1.550,72	566,12	2.116,84	33.869,44
NIVEL E AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	2.166,14	-	2.166,14	34.658,24
De 2 a 4 años	2.166,14	80,42	2.246,56	35.944,96
De 4 a 6 años	2.166,14	160,76	2.326,90	37.230,40
De 6 a 8 años	2.166,14	241,10	2.407,24	38.515,84
De 8 a 10 años	2.166,14	321,40	2.487,54	39.800,64
De 10 a 12 años	2.166,14	401,86	2.568,00	41.088,00
De 12 a 14 años	2.166,14	482,10	2.648,24	42.371,84
De 14 a 16 años	2.166,14	562,41	2.728,55	43.656,80
De 16 a 18 años	2.166,14	642,77	2.808,91	44.942,56

NIVEL E AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 18 a 20 años	2.166,14	723,22	2.889,36	46.229,76
De 20 a 22 años	2.166,14	803,48	2.969,62	47.513,92
De 22 a 24 años	2.166,14	883,86	3.050,00	48.800,00
Mas de 24 años	2.166,14	964,12	3.130,26	50.084,16
NIVEL E AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.631,17	-	1.631,17	26.098,72
De 2 a 4 años	1.631,17	45,33	1.676,50	26.824,00
De 4 a 6 años	1.631,17	94,62	1.725,79	27.612,64
De 6 a 8 años	1.631,17	149,02	1.780,19	28.483,04
De 8 a 10 años	1.631,17	203,14	1.834,31	29.348,96
De 10 a 12 años	1.631,17	257,48	1.888,65	30.218,40
De 12 a 14 años	1.631,17	311,78	1.942,95	31.087,20
De 14 a 16 años	1.631,17	366,06	1.997,23	31.955,68
De 16 a 18 años	1.631,17	420,34	2.051,51	32.824,16
De 18 a 20 años	1.631,17	474,71	2.105,88	33.694,08
De 20 a 22 años	1.631,17	528,85	2.160,02	34.560,32
De 22 a 24 años	1.631,17	583,26	2.214,43	35.430,88
Mas de 24 años	1.631,17	637,50	2.268,67	36.298,72
NIVEL F AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	2.268,49	-	2.268,49	36.295,84
De 2 a 4 años	2.268,49	85,21	2.353,70	37.659,20
De 4 a 6 años	2.268,49	170,35	2.438,84	39.021,44
De 6 a 8 años	2.268,49	255,59	2.524,08	40.385,28
De 8 a 10 años	2.268,49	340,70	2.609,19	41.747,04
De 10 a 12 años	2.268,49	425,95	2.694,44	43.111,04
De 12 a 14 años	2.268,49	511,14	2.779,63	44.474,08
De 14 a 16 años	2.268,49	596,23	2.864,72	45.835,52
De 16 a 18 años	2.268,49	681,47	2.949,96	47.199,36
De 18 a 20 años	2.268,49	766,68	3.035,17	48.562,72
De 20 a 22 años	2.268,49	851,82	3.120,31	49.924,96
De 22 a 24 años	2.268,49	936,98	3.205,47	51.287,52
Mas de 24 años	2.268,49	1.022,23	3.290,72	52.651,52
NIVEL F AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES				
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	2.268,49	-	2.268,49	36.295,84
De 2 a 4 años	2.268,49	85,21	2.353,70	37.659,20
De 4 a 6 años	2.268,49	170,35	2.438,84	39.021,44
De 6 a 8 años	2.268,49	255,59	2.524,08	40.385,28
De 8 a 10 años	2.268,49	340,72	2.609,21	41.747,36
De 10 a 12 años	2.268,49	425,95	2.694,44	43.111,04
De 12 a 14 años	2.268,49	511,14	2.779,63	44.474,08
De 14 a 16 años	2.268,49	596,23	2.864,72	45.835,52
De 16 a 18 años	2.268,49	681,47	2.949,96	47.199,36
De 18 a 20 años	2.268,49	766,68	3.035,17	48.562,72
De 20 a 22 años	2.268,49	851,82	3.120,31	49.924,96
De 22 a 24 años	2.268,49	936,98	3.205,47	51.287,52
Mas de 24 años	2.268,49	1.022,23	3.290,72	52.651,52

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA					
NIVEL D AREA ADMISTRATIVA - COMERCIAL - TECNICA					
TECNICO TITULO INFERIOR 0 MEDIO (ANTERIORMENTE CAT. 03 A 31-12-2006)					
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.631,17	-	157,89	1.789,06	28.624,96
De 2 a 4 años	1.631,17	45,33	176,06	1.852,56	29.640,96
De 4 a 6 años	1.631,17	94,62	189,91	1.915,70	30.651,20
De 6 a 8 años	1.631,17	149,02	198,55	1.978,74	31.659,84
De 8 a 10 años	1.631,17	203,14	207,25	2.041,56	32.664,96
De 10 a 12 años	1.631,17	257,48	215,86	2.104,51	33.672,16
De 12 a 14 años	1.631,17	311,78	224,53	2.167,48	34.679,68
De 14 a 16 años	1.631,17	366,06	233,03	2.230,26	35.684,16
De 16 a 18 años	1.631,17	420,34	241,73	2.293,24	36.691,84
De 18 a 20 años	1.631,17	474,71	250,38	2.356,26	37.700,16
De 20 a 22 años	1.631,17	528,85	259,01	2.419,03	38.704,48
De 22 a 24 años	1.631,17	583,26	267,60	2.482,03	39.712,48
Mas de 24 años	1.631,17	637,50	276,28	2.544,95	40.719,20
NIVEL C AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES					
OFICIAL 1º TONELERO (ANTERIORMENTE CAT. 09 A 31-12-2006)					
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.433,32	-	14,12	1.447,44	23.159,04
De 2 a 4 años	1.433,32	8,31	40,01	1.481,64	23.706,24
De 4 a 6 años	1.433,32	23,13	62,71	1.519,16	24.306,56
De 6 a 8 años	1.433,32	56,73	65,42	1.555,47	24.887,52
De 8 a 10 años	1.433,32	90,32	68,34	1.591,98	25.471,68
De 10 a 12 años	1.433,32	123,88	71,26	1.628,46	26.055,36
De 12 a 14 años	1.433,32	157,48	74,03	1.664,83	26.637,28
De 14 a 16 años	1.433,32	190,95	78,40	1.702,67	27.242,72
De 16 a 18 años	1.433,32	224,58	88,91	1.746,81	27.948,96
De 18 a 20 años	1.433,32	259,47	98,04	1.790,83	28.653,28
De 20 a 22 años	1.433,32	299,71	101,49	1.834,52	29.352,32
De 22 a 24 años	1.433,32	340,13	104,85	1.878,30	30.052,80
Mas de 24 años	1.433,32	380,42	108,22	1.921,96	30.751,36
DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA					
NIVEL B AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES					
COBRADOR (ANTERIORMENTE CAT. 14 A 31-12-2006)					
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.433,32	-	-	1.433,32	22.933,12
De 2 a 4 años	1.433,32	8,31	-	1.441,63	23.066,08
De 4 a 6 años	1.433,32	23,13	17,04	1.473,49	23.575,84
De 6 a 8 años	1.433,32	56,73	17,74	1.507,79	24.124,64
De 8 a 10 años	1.433,32	90,33	18,62	1.542,27	24.676,32
De 10 a 12 años	1.433,32	123,88	19,49	1.576,69	25.227,04
De 12 a 14 años	1.433,32	157,48	20,27	1.611,07	25.777,12
De 14 a 16 años	1.433,32	190,95	21,14	1.645,41	26.326,56
De 16 a 18 años	1.433,32	224,58	22,02	1.679,92	26.878,72
De 18 a 20 años	1.433,32	259,47	26,30	1.719,09	27.505,44
De 20 a 22 años	1.433,32	299,71	27,35	1.760,38	28.166,08
De 22 a 24 años	1.433,32	340,13	28,26	1.801,71	28.827,36
Mas de 24 años	1.433,32	380,42	29,29	1.843,03	29.488,48
NIVEL A AREA DE PRODUCCION - SERVICIOS AUXILIARES					
GUIA 2º, GUARDA, VIGILANTE, PORT 2º, ORDZA 2º, TELEF. (ANTERIORMENTE CAT. 19 A 31-12-2006)					
BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 0 a 2 años	1.423,17	-	-	1.423,17	22.770,72
De 2 a 4 años	1.423,17	7,93	-	1.431,10	22.897,60
De 4 a 6 años	1.423,17	15,66	-	1.438,83	23.021,28
De 6 a 8 años	1.423,17	23,52	5,47	1.452,16	23.234,56
De 8 a 10 años	1.423,17	53,34	7,87	1.484,38	23.750,08
De 10 a 12 años	1.423,17	85,00	8,17	1.516,34	24.261,44
De 12 a 14 años	1.423,17	116,68	8,61	1.548,46	24.775,36

BIENIOS	SALARIO BASE	PLUS ANTG.	CPB-2007	TOTAL MES	TOTAL AÑO
De 14 a 16 años	1.423,17	148,32	9,08	1.580,57	25.289,12
De 16 a 18 años	1.423,17	179,95	9,37	1.612,49	25.799,84
De 18 a 20 años	1.423,17	211,63	9,75	1.644,55	26.312,80
De 20 a 22 años	1.423,17	243,22	10,18	1.676,57	26.825,12
De 22 a 24 años	1.423,17	276,49	12,70	1.712,36	27.397,76
Mas de 24 años	1.423,17	314,51	13,13	1.750,81	28.012,96
ARTÍCULOS DE CONTENIDO ECONOMICO					
Nº ART.			IMPORTE		
Art. 27	PREMIOS POR TITULACION				
	Titulo Superior		52,29		
	Titulo Medio		29,46		
	Titulo Inferior		18,69		
Art. 28	AYUDA A LA FORMACION				
	Ayuda al a Formacion		418,52		
Art. 30	QUEBRANTO MONEDA				
	Quebranto moneda		52,29		
Art. 31	DI ETAS				
	Dieta Entera		43,91		
	Dieta Media		29,22		
	Dieta Faena Vencimia		18,70		
	Dieta Kildmetro		0,41		
Art. 32	KILOMETRAJE				
	Kilometraje		0,41		
Art. 33	PLUS DISTANCIA				
Art. 41	TURNOS DE TRABAJO				
	Plus de I urno		22,09		
Art. 48	TEMPORADA VENDIMIA				
	Dieta Vihas		18,70		
	Dieta Faena Vendimia		8,78		
Art. 53	CREDITOS DE VIVIENDAS				
	Credito de vivienda		8.955,62		
Art.54	SEGURO DE VIDA				
	Incapacidad Permanente		17.561,30		
	Accidente de trabajo		35.118,67		
	Accidente de circulacion		52.681,28		
Art. 55	AYUDA A DISCAPACITADOS				
	Ayuda a discapacitados		136,44		

Firmas.

Nº 15.489

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD

COOPERACION INTERNACIONAL

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE

SENSIBILIZACION Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO 2026

BDNS(Identif.):885242

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/885242>)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE SENSIBILIZACION Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2026 DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD - SERVICIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº. 140 de 18 de Junio de 2004 y modificación publicada en el B.O.P. nº 30 de 14 de Febrero de 2006, se efectúa convocatoria pública de subvenciones en materia de Educación para el Desarrollo que se otorgarán mediante concurrencia competitiva, y tendrán como regulación la presente convocatoria rigiéndose de forma supletoria por las disposiciones de la Ordenanza mencionada y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

1. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es apoyar proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo a través de ONGD y entidades sin ánimo de lucro (a partir de este punto ONGD) dirigidos preferentemente a la población de los

municipios menores de 30.000 habitantes de la provincia de Cádiz, orientados a promover a través de conocimientos, actitudes y valores, una ciudadanía global generadora de una cultura de la solidaridad comprometida en la lucha contra la pobreza y la defensa de los Derechos Humanos.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria aquellas materias que sean susceptibles de convocatorias de subvenciones específicas de otra Administración, o sean objeto de competencia de otro Área o Servicio de la Diputación de Cádiz.

2. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Tal como se recoge en el art. 5.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz, le corresponde la instrucción del Procedimiento al "Diputado que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que competía la subvención de acuerdo con su finalidad" siendo en este caso la Diputada del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad según Decreto de Presidencia SECRE-00101-2023 de fecha 17 de octubre de 2023.

3. Órgano competente para la Autorización del Gasto del procedimiento.

Sobre la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a apoyar proyectos de educación para el desarrollo a través de ONGD sin ánimo de lucro, orientados preferentemente a la población de los municipios menores de 30.000 habitantes de la provincia de Cádiz, para el año 2026 y en virtud de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se establece la competencia de la Presidencia, en relación a la autorización del gasto, para la concesión de subvenciones que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de tres millones de euros.

Aun lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia INTER-00012-2023, de fecha 28 de julio de 2023 y Decreto de Presidencia SECRE-00101-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, se delega en materia económica y presupuestaria al Delegado de Servicios Económicos, Hacienda y Gestión Administrativa, la competencia de autorización del gasto derivado de subvenciones a beneficiarios que no sean entes locales.

4. Aplicación presupuestaria.

Aplicación presupuestaria: 82/231J/48000

5. Cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

La presente convocatoria de subvenciones cuenta con una dotación de sesenta mil euros (60.000,- €), siendo la cuantía máxima a solicitar por proyecto de seis mil euros (6.000,- €).

6. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones de esta convocatoria podrán ser compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad.

6.1 Al menos un 10% del coste total del proyecto serán aportes en efectivo de los fondos propios de la ONGD, que deberán ser debidamente justificados.

No puede producirse sobrefinanciación de ninguna actividad subvencionada, de acuerdo al art. 19.3 de LGS. De producirse, la entidad deberá, a la mayor brevedad, comunicarlo por escrito a la Diputación Provincial de Cádiz, Servicio de Cooperación Internacional para que se modifique el acuerdo de concesión. El citado servicio podrá exigir el reintegro de la subvención cuando tenga conocimiento de que una entidad que ha recibido subvención de la Diputación ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

GASTOS DIRECTOS:

A los efectos de consideración de las subvenciones, la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz podrá financiar gastos directos en los siguientes términos:

a) Se considerarán gastos directos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Y se recuerda que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. Los gastos deben ser exclusivamente de capítulo IV quedando excluidos tanto equipamiento como el material inventariable así como recibos y similares.

b) En el caso de incluir el proyecto costes de personal, la partida de personal asociada a este gasto, será considerada como gasto directo subvencionable. La cantidad asignada a personal deberá corresponder con la realización de las actividades previstas y subvencionadas por esta Diputación no superando en ningún caso el 70% de la subvención concedida.

GASTOS INDIRECTOS:

Son los gastos correspondientes al funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, y que posibilitan la ejecución del proyecto. Podrán imputarse estos gastos en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y, en todo caso, en la medida en que tales gastos correspondan al periodo en que efectivamente se realice la actividad. Los gastos indirectos no podrán superar el 10% del total de la subvención.

7. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y Entidades sin Ánimo de Lucro, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reunir los siguientes:

7.1 Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal a fecha de la convocatoria de subvenciones, al mismo tiempo se recomienda inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Cádiz en la sede electrónica en el área temática Participación Ciudadana (<https://sede.dipucadiz.es/tramites-disponibles>).

7.2 Carecer de ánimo de lucro.

7.3 Contar con delegación o representante en la provincia de Cádiz y actividad demostrada en el último año.

7.4 Indicar expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentran la realización de proyectos de cooperación internacional y educación para desarrollo en relación con los fines de la organización de desarrollo social y económico

de países empobrecidos.

7.5 En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por parte de esta Diputación Provincial, deberán haber presentado las memorias finales técnicas y financieras del proyecto de referencia, con expresa justificación de los gastos correspondientes, por el total de la cantidad subvencionada por esta Diputación Provincial.

7.6 Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y en actividades de educación para el desarrollo así como capacidad operativa necesaria para ello. A estos efectos será necesario que la constitución legal de las ONGD que concurren a estas ayudas y subvenciones hayan tenido lugar como mínimo un año antes de la publicación de esta convocatoria, presentando la documentación acreditativa de su experiencia.

7.7 Estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma correspondiente y con la Seguridad Social.

El cumplimiento de los citados requisitos deberá mantenerse durante la totalidad del plazo de ejecución de la acción subvencionada.

8. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que acompaña a la presente convocatoria, deberán presentarse durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia mediante el procedimiento de tramitación electrónica que está disponible en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz en el Área Temática "Subvenciones" (<https://sede.dipucadiz.es/tramites-disponibles>) y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto.

La ONGD solicitante presentará un único proyecto con indicación del municipio donde prefentemente propone que se desarrollará el mismo debiendo indicar en su solicitud un orden de selección de tres municipios donde desarrollar los proyectos. Estos, han de basarse en talleres de sensibilización y educación para el desarrollo tanto en el ámbito educativo formal como en el no formal, quedando excluidas acciones (exposiciones, jornadas o similares) que no formen parte de un proyecto global de Educación para el Desarrollo.

Con el fin de garantizar que los beneficiarios finales de la implementación de iniciativas de sensibilización y educación al desarrollo financiadas a través de esta convocatoria alcance a la población de un mayor número de municipios de la provincia de Cádiz, en el caso de que coincidan mas de un proyecto a subvencionar de ONGD en un mismo municipio, siguiendo criterios técnicos, desde la Diputación Provincial de Cádiz se propondrá y consensuará la localidad donde se propone llevar a cabo la ejecución de cada proyecto dentro de la selección de municipios propuestos por las ONGD coincidentes. Así como, excepcionalmente, podrán coincidir proyectos en un mismo municipio siempre que los objetivos y/o beneficiarios finales de cada uno de ellos sean significativamente diferentes y se acredite por parte de las entidades solicitantes la idoneidad de la localidad elegida.

Para facilitar el seguimiento, sería aconsejable que una vez presentada la solicitud se comunique enviando justificante de la presentación a este Servicio a través de la siguiente dirección de correo electrónico: solidaridad@dipucadiz.es.

9. Documentación a presentar

La documentación a presentar para que el proyecto sea subvencionado a través de esta convocatoria es la siguiente:

9.1. Solicitud debidamente cumplimentada (formulario autorrellenable a través de la sede electrónica).

9.2. Declaración responsable (formulario descargable a través de la sede electrónica).

9.3. Proyecto a subvencionar que incluya un presupuesto desglosado por actividades a realizar, que se pueda identificar de forma clara y precisa los criterios de valoración de los mismos descritos en el punto 10 (ANEXO I).

9.4. Memoria de actividades realizadas por la entidad solicitante el año anterior (en el caso que fuera subvencionado), que contenga un balance de los proyectos ejecutados y fuentes de financiación.

9.5. En su caso, los estatutos actualizados que acrediten la personalidad y capacidad de la ONGD y su inclusión en el registro correspondiente, en originales o copias, salvo que ya se encuentre inscrito en el Registro de Asociaciones de la Diputación provincial de Cádiz (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/registro-deasociaciones>) y sin perjuicio de que en caso contrario, pueda solicitar la inscripción a través de la Sede Electrónica en el Área Temática "Participación Ciudadana" (<https://sede.dipucadiz.es/tramites-disponibles>).

9.6) En caso de presentar la solicitud con certificado de persona física como representante, acreditación de dicha representación (poder notarial, representación legal o voluntaria). No es necesario acreditar la representación si el trámite se presenta y firma con certificado de representante de persona jurídica.

Si la documentación de los puntos 9.5 y 9.6 el interesado la hubiera presentado en anteriores convocatorias y siendo ésta válida en tiempo, podrá solicitar que se tenga presentados dichos documentos y que estos se incorporen al presente expediente.

Los formularios solicitud y de declaración responsable se habilitarán y deberán ser presentados como formularios obligatorios de presentación telemática en el procedimiento de trámite que se pondrá disponible en la sede de la Diputación Provincial de Cádiz durante el plazo de presentación de solicitudes recogido en el punto 8 de esta convocatoria en la Sede Electrónica en el Área Temática "Subvenciones" (<https://sede.dipucadiz.es/tramites-disponibles>).

10. Criterios de valoración de las solicitudes y baremación.

La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración, actuará según lo previsto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cádiz y se ajustará a los criterios establecidos en el ANEXO I.

Se desestimarán aquellos proyectos con puntuación inferior a 50 puntos. La asignación de la cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación

obtenida.

No se considerarán para su valoración aquellos proyectos, presentados por ONGD, que en convocatorias anteriores hayan obtenido subvención de esta Diputación, para realizar cualquier tipo de actividades, y de las que no se disponga, a la fecha de presentación de la nueva solicitud, de las respectivas memorias justificativas de final de proyecto, tanto técnica como económica.

11. Plazo de resolución y notificación.

11.1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 4 meses, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.2. Se publicará una Resolución Provisional en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación de Cádiz, <https://sede.dipucadiz.es/tablon-electronico-de-anuncios-y-edictos> y se dará cuenta a los interesados, que deberán presentar alegaciones o comunicar la aceptación de las condiciones de la propuesta de resolución en el plazo de 10 días desde la Resolución Provisional, acompañando a ésta el resto de la documentación exigida, así como la reformulación del proyecto, con objeto de ajustar los compromisos y actuaciones a la subvención que se le fuese a otorgar, siempre en el marco de lo establecido en esta Convocatoria.

El documento de Aceptación estará disponible en la Sede Electrónica, Carpeta Ciudadana, Mis trámites, en el expediente creado con la solicitud inicial, aportándolo a dicho expediente. (<https://sede.dipucadiz.es/carpeta-ciudadana>).

11.3. Contra la resolución correspondiente o contra la desestimación de solicitudes en las que no recaiga resolución expresa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte o debiera dictar el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

11.4. La concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Cádiz al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna para subvencionar proyectos similares en posteriores ejercicios.

11.5. Las resoluciones aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de anuncios y edictos de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es/tablon-electronico-de-anuncios-y-edictos>).

12. Forma, secuencia del pago y requisitos exigidos para el abono.

Con carácter general se podrá solicitar el pago anticipado de la subvención concedida teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria no se encuentre en algunos de los casos recogidos en el art. 34 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 88 del Reglamento General de Subvenciones.

La ejecución del proyecto subvencionado no debe estar, en ningún caso, supeditada al abono del pago anticipado.

La entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud Pago anticipado (art. 34 de la Ley General de Subvenciones.)
- En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por parte de esta Diputación Provincial, deberán haber presentado las memorias finales técnicas y económicas del proyecto de referencia por el total de la cantidad subvencionada por esta Diputación, con expresa justificación de los gastos correspondientes.
- En el caso de que no se encuentre dado de alta en el Registro de Proveedores de la Diputación Provincial de Cádiz, o precise actualizar sus datos bancarios o económicos, deberá cumplimentar el trámite "Ficha de Terceros" en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz, en el Área de Temática Ficha de Terceros: <https://sede.dipucadiz.es/tramites-disponibles>.

13. Plazo y forma de justificación.

La justificación del gasto realizado deberá producirse ante la Diputación Provincial, como fecha límite hasta el 31 de enero de 2027.

Se deberá presentar facturas originales, o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención recibida, junto con una declaración jurada de que corresponden a gastos imputados al proyecto subvencionado, así como otros documentos administrativos necesarios para su tramitación.

Se excluye cualquier tipo de recibo o similar.

Todas las facturas o cualquier otra documentación administrativa deberán corresponder al año 2026.

La documentación mínima que se debe presentar en la justificación es la siguiente:

- Cuenta justificativa (relación de facturas), según modelo facilitado, en la Sede Electrónica, Carpeta Ciudadana, Mis trámites, en el expediente creado con la solicitud inicial, aportándolo a dicho expediente, (<https://sede.dipucadiz.es/carpeta-ciudadana>).
- Documentos administrativos en vigor de estar al corriente con los pagos de la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica y Seguridad Social, en caso de no autorización de la consulta de sus datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).
- Declaraciones responsables y cualquier otra documentación que contribuya a la justificación del proyecto, tanto técnica como económica.
- Memoria explicativa final del proyecto en la que se incluyan además de la documentación técnica justificativa de la subvención recibida, las ONGD subvencionadas presentarán cinco fotografías, un vídeo y una breve reseña que acrediten la ejecución del proyecto, atendiendo a las especificaciones técnicas de los materiales gráficos a entregar que le serán comunicados desde el Servicio de Cooperación Internacional de la Diputación de Cádiz. Estos materiales gráficos podrán ser difundidos a través de redes sociales y/o página web de la Diputación Provincial por lo que deberán contar con los correspondientes permisos de difusión

de imagen en el caso de menores entre otros.

Y aquellos documentos recogidos en el punto 14 necesarios para la justificación de la subvención concedida.

Las facturas originales presentadas se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentada tal y como establece el art. 73 del R.D. 887/2006, 21 de julio.

La presentación de esta documentación se realizará preferentemente a través del expediente creado en la Carpeta Ciudadana en la sede electrónica a través del trámite de "aportar documentación adicional".

14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

14.1. Las entidades a las que se les conceda subvenciones para la ejecución de proyectos de sensibilización y educación para el desarrollo, están obligadas a:

- Iniciar y ejecutar el proyecto subvencionado entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, independientemente del abono del pago anticipado.
- Presentar memoria justificativa del proyecto subvencionado hasta el 31 de enero de 2027.
- Comunicar al Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, Servicio de Cooperación Internacional de la Diputación Provincial de Cádiz el inicio de la ejecución del proyecto, cronograma actividades y fecha de finalización con suficiente antelación.
- Presentar en el Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, Servicio de Cooperación Internacional de la Diputación Provincial de Cádiz la memoria final, técnica y económica del proyecto de referencia según lo indicado en el punto 13.

14.2. En relación a los supuestos anteriores, la entidad solicitante presentará la siguiente documentación:

- Certificación del/la representante legal de la entidad solicitante relativa a los objetivos conseguidos, actividades y gastos realizados.
- Cualquier documentación que permita la adecuada comprobación de la ejecución del gasto y del grado de consecución de los objetivos inicialmente planteados.

14.3. Las ONGD que hayan recibido subvenciones para la ejecución de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo, quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente los objetivos, plazos y distribución de los fondos del proyecto subvencionado. Se necesitará la autorización previa y expresa de la Diputación Provincial de Cádiz para cualquier modificación sustancial de un proyecto.

14.4. En toda información y/o material promocional o publicitario de los proyectos subvencionados, deberá constar el logotipo de la Diputación Provincial de Cádiz.

14.5. El calendario de actividades de los proyectos deberán coordinarse con el resto de las actividades de Sensibilización y Educación para el Desarrollo, puestas en marcha por este Servicio de Cooperación Internacional y el Ayuntamiento correspondiente.

14.6. Además de la documentación técnica justificativa de la subvención recibida, las ONGD subvencionadas presentarán cinco fotografías, un vídeo y una breve reseña que acrediten la ejecución del proyecto, atendiendo a las especificaciones técnicas de los materiales gráficos a entregar que le serán comunicados desde el Servicio de Cooperación Internacional de la Diputación de Cádiz. Estos materiales gráficos podrán ser difundidos a través de redes sociales y/o página web de la Diputación Provincial por lo que deberán contar con los correspondientes permisos de difusión de imagen en el caso de menores entre otros.

La presentación de la documentación descrita en las obligaciones anteriormente señaladas deberá realizarse preferentemente a través de la Carpeta Ciudadana en la sede electrónica aportando documentación adicional para que se incluya en el expediente electrónico creado.

15. Criterios aplicables a los posibles incumplimientos de condiciones.

Se procederá a la invalidez de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en esta convocatoria, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales, y la Ordenanza General de Subvenciones de Diputación Provincial de Cádiz.

La Diputada Delegada de Servicios Sociales, Familias e Igualdad. Paula Conesa Barón

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y BAREMACIÓN

1. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CONTEXTO Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	10%
1.1. Identificación de la intervención y precisión en la descripción del contexto y la justificación de la necesidad de intervención, alineados con los ODS.	0-10
2. CRITERIOS RELATIVOS AL PROYECTO	40,00%
2.1. Descripción precisa del objeto específico, resultados y actividades.	0-10
2.2. Idoneidad del sistema de indicadores propuestos y fuentes de verificación.	0-5
2.3. Existencia de mecanismos previstos de seguimiento, control y evaluación.	0-5
2.4. Descripción y grado de participación ciudadana.	0-5
2.5. Impacto en la comunidad y viabilidad.	0-5
2.6. Factores de riesgo identificados y alternativas posibles.	0-5
2.7. Idoneidad de la metodología empleada y adecuación a la población destinataria.	0-5

3. CRITERIOS RELATIVOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE	20%
3.1. Experiencia en el ámbito de la Educación para el desarrollo.	0-5
3.2. Implantación y presencia en la Provincia de Cádiz.	0-5
3.3. Trayectoria de proyectos desarrollados en la provincia de Cádiz.	0-5
3.4. Vinculación con asociaciones, comunidades e instituciones del Municipio donde se desarrollará la intervención.	0-5
4. VALORACIÓN PRIORIDADES TRANSVERSALES (30% DEL TOTAL)	30%
4.1. Identificación de intereses estratégicos y necesidades prácticas, atendiendo a la equidad de Género.	0-5
4.2. Descripción de estrategias propuestas respetuosas con la gestión del medio ambiente y su protección.	0-5
4.3. Justificación de la diversidad cultural.	0-5
4.4. Fortalecimiento institucional y empoderamiento de la sociedad civil.	0-5
4.5. Inclusión de la defensa y promoción de los derechos humanos.	0-5
4.6. Acciones previstas contra cualquier tipo de discriminación sexual, racismo o xenofobia.	0-5

Cádiz, 30 de enero de 2026. Paula Conesa Baron.

Nº 15.699

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PLANIFICACION, COORDINACION Y DESARROLLO ESTRATEGICO INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO (IEDT) EDICTO

El Consejo Rector del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2026, acordó delegar en la Vicepresidencia, en los términos previstos en el artículo 114 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia específica como órgano de contratación, de rectificar los errores materiales, aritméticos o de hecho que puedan detectarse en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del expediente de contratación 2025_CCSAB_00017 denominado "Servicio de impartición y evaluación del alumnado de 95 ediciones de 39 itinerarios formativos pertenecientes a 9 familias profesionales del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral del Proyecto "EMPLEO CERCA", promovido por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, cofinanciado en un 85% por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de la unión europea, en el marco del Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social (PROGRAMA ÉFESO), del período de programación 2021-2027", de conformidad con los artículos 122.1 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo de delegación de competencia específica, el cual surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción.

Contra este Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este Edicto, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

04/02/2026. El Secretario Interventor del IEDT. Fdo.: Manuel López Córzar.
05/02/2026. El Vicepresidente del IEDT: Andrés Clavijo Ortiz. **Nº 15.751**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2026, ha adoptado acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Estructura de Costes para la tramitación del expediente de contratación bajo la modalidad de concesión del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento en el término municipal de San Fernando, elaborado por la empresa PW Advisory & Capital Services S.L., en los términos en que fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión de 10 de noviembre de 2025.

Durante el trámite de información pública, realizado por plazo de veinte días naturales mediante anuncio publicado en el BOP nº 236, de 11 de diciembre de 2025, no se presentaron alegaciones, por lo que la Estructura de Costes queda aprobada definitivamente en los términos inicialmente acordados.

Asimismo, el Pleno ha acordado solicitar informe a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, acompañando la documentación prevista en el punto tercero de la instrucción 1/2023, de 4 de julio, de dicho órgano.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no recayera resolución expresa (artículos 24, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Cualquier otro que estime procedente (artículo 40 de la Ley 39/2015).

En San Fernando, a 03/02/2026. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. El Jefe de Servicio de Planeamiento urbanístico. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 15.233

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

Dª. AURORA SALVADOR COLORADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,
HACE SABER:

Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, por mayoría (9 votos a favor, de las Concejalas y Concejales de los Grupos Municipales Confluencia de Izquierdas para la Gente, ADELANTE Andalucía, 6 votos en contra AxSí-Andalucistas, PP y VOX; y 5 abstenciones PSOE y de la Concejalía no adscrita Sra. Garrido Rodríguez), el expediente de modificación presupuestaria nº 1267/2026 de suplemento de crédito distintas Áreas de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, y en virtud de lo establecido en los artículos. 177 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la exposición pública del expediente, por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, estando el expediente a su disposición durante dicho periodo en la Intervención Municipal.

Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica. LA ALCALDESA-PRESIDENTA Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA ACCIDENTAL. Yazmín Pérez Pedrián.

Nº 15.276

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

AVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA DELEGADO DEL ÁREA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2026, y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente a favor de la Alcaldía-Presidencia las competencias delegadas mediante número 2025-0569 de fecha 10 de marzo de 2025, modificado por Decreto 2025-0956, de fecha 10 de abril de 2025, a favor de la siguiente Concejalía Delegada, durante el período que se detalla a continuación:

- José Alfaro Berenguer, Delegación Genérica del Área de Coordinación Institucional.

Período: Del 2 al 5 de febrero de 2026 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF. Puerto Real a 30/01/2026. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Aurora Salvador Colorado. LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrián.

Nº 15.328

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Expediente nº: 2024/0545

Procedimiento: REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAHARA

Asunto: Elaboración y aprobación.

ANUNCIO DE RECTIFICACIÓN Y ANULACIÓN POR DUPLICIDAD EN LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE BOLSA DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA:

En relación con el REGLAMENTO DE BOLSA DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA, se hace constar que su articulado y texto íntegro fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP n.º 7), de fecha 13 de enero de 2026, con número de anuncio 26-000029.

Habiéndose advertido que, por error de publicación, el mismo texto fue nuevamente publicado en el BOP n.º 13, de fecha 20 de enero de 2026, bajo el Anuncio n.º 26-004441, se informa que:

QUEDA ANULADO Y SIN EFECTO el anuncio n.º 26-004441, por duplicidad, manteniéndose plenamente vigente la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP n.º 7), de fecha 13 de enero de 2026, con número de anuncio 26-000029.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zahara, a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Santiago Galván Gómez. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Nº 15.705

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SAN ROQUE.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 4 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 2026 – 530 de fecha 05/02/2026 del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 23.1.c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2024.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- g) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- i) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- j) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente en la presentación de la solicitud.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, acompañada de los originales o copia auténtica de los documentos que acrediten los requisitos contenidos en el punto 3 de las presentes bases, y que se relacionan en la base siguiente (base 5).

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.4.- Las solicitudes que no acompañen ningún documento acreditativo de los requisitos, quedará automáticamente excluida, sin que sea requerido para su subsanación.

4.5.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

5.- DOCUMENTACIÓN.

a) DNI.

b) Certificado médico acreditativo de la estatura. (La misma deberá venir expresada en metros o centímetros).

c) Declaración del compromiso de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas

d) Titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. (Debiendo presentar el título correspondiente o en su caso el certificado del centro de haber cursado los estudios para la obtención del título más resguardo del pago de las tasas. Si bien en el caso de que dicho pago se hubiera efectuado con un tiempo de antelación ya suficiente para entender recibido el título, certificado del órgano competente de no haberlo recibido aún). Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

e) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio a la Administración Local, autonómica o estatal, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia firme, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

f) Permisos de conducción de las clases A2 y B.

g) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

6.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

7.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien él delegue, con voz y sin voto.

7.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

7.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

7.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

7.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

8.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

8.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará, o se podrá adoptar la resolución que anualmente publican la Secretaría de Estado para la Administración Pública o la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

8.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.1.- Primera fase: oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1.- Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, o si alguno tuviera algún impedimento físico debidamente acreditado mediante informe médico, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.2.- Segunda prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran. A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.3.- Tercera prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III de esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

En la prueba consistente en la contestación del cuestionario, se penalizará con 0,33 puntos cada pregunta fallida, siendo valorado con 1 punto cada respuesta correcta.

9.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garante la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

9.2.- Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

10.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11.- PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde nombrará funcionarios en prácticas, o en su caso, alumnos, para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas

como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

1. OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas
	30 a 34	
	9 segundos	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Hombres	8	6
	30 a 34	
	4	

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Mujeres	5,50	5,25
	30 a 34	
	5,00	

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que une los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Hombres y Mujeres	26	23
	30 a 34	
	20	

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Hombres	48	44
Mujeres	35	33
	30 a 34	
	40	31

A.5.- Prueba de resistencia de tren superior: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos
	30 a 34	
	4 minutos y 20 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.- Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Los aspirantes deberán estar provistos de gorro y calzado apropiado para acceder al interior de las instalaciones deportivas.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29
Hombres	26 segundos	29 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos
	30 a 34	
	32 segundos	36 segundos

Anexo II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad – Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Glaucoma y alteraciones en la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.- Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una perdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una perdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional. (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2.- Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3.- Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4.- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5.- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1.- Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepongan cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2.- Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3.- Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4.- Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1.- Asma bronquial.

7.2.- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3.- Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4.- Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5.- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal invertida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como facturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9.- Piel.

9.1.- Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10.- Sistema nervioso.

10.1.- Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefálicos significativos.

10.2.- Migrña.

10.3.- Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de fonación.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1.- Depresión.

11.2.- Trastornos de la personalidad.

11.3.- Psicosis.

11.4.- Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1.- Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1.- Enfermedades infecciosas y parásitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2.- Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3.- Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Menció al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policias Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

6 de febrero de 2026. Fdo.: Ana Núñez De Cossio. Secretaria General.

Nº 18.193

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SAN ROQUE

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 2026-0529 de fecha 05/02/2026 del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 23. 1 c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2026.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años en la categoría inmediatamente inferior en el cuerpo de la Policía Local de San Roque como personal funcionario de carrera en situación de servicio activo o en situación administrativa en la que, conforme a la legislación básica en materia de función pública, se ostente el derecho a participar en convocatorias por promoción interna. A estos efectos, se computará el tiempo en el que se haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las canceladas.

d) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición. La valoración de los méritos corresponderá a un 20% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos compuesta por dos partes:

Primera parte: consistirá por un lado en la contestación, por escrito, de un cuestionario que contendrá preguntas con respuestas alternativas, (en las que se penalizará con 0,33 puntos cada pregunta fallida, siendo valorado con 1 punto cada respuesta correcta); por otro lado en preguntas con respuestas a desarrollar, (que serán valoradas con una puntuación máxima de 2,5 puntos cada una) propuestas sobre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y una segunda parte: que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Cada parte se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en cada una. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización conjunta se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

La prueba de la segunda fase, tendrá carácter eliminatorio, de manera que la no la superación de la misma, impedirá pasar a la siguiente fase.

8.3. Tercera fase: curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía; en el caso de las Escuelas Municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las Escuelas Municipales De Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio, y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

1.a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. 1. b) Certificación del Ayuntamiento que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERÍODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN.

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1.- Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición)

y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso-oposición, y curso de capacitación.

13.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

V.A.1. Titulaciones académicas:	
V.A.1.1. Doctor:	2,00 puntos.
V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente:	1,50 puntos.
V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente:	1,00 punto.
V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente:	0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1:	2,00 puntos.
V.A.2. Antigüedad:	
V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira:	0,20 puntos.
V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira:	0,10 puntos.
V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:	0,10 puntos.
V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas:	0,05 puntos.
Puntuación máxima del apartado V.A.2.:	2,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas:	0,25 puntos.
V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas:	0,30 puntos.
V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas:	0,35 puntos.
V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas:	0,40 puntos.
V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas:	0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3:	2,00 puntos.
---------------------------------------	--------------

V.A.4. Otros méritos:	
V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:	
Medalla de Oro:	3 puntos.
Medalla de Plata:	2 puntos.
Cruz con distintivo verde:	1 punto.
Cruz con distintivo blanco:	0,75 puntos.
V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial:	0,50 puntos.
V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad:	0,50 puntos.
V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una:	0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4:	2,00 puntos.
---------------------------------------	--------------

ANEXO II TEMARIO

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sujetas a licencia. Tramitación.
8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
10. Ley de Coordinación de las Policias Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infacciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

6 de febrero de 2026. Fdo.: Ana Núñez De Cossio. Secretaria General. N° 18.214

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) por la que se anuncia la Oferta de Empleo Público para 2.026.

Provincia: Cádiz.

Corporación: Alcalá del Valle

Número de Código Territorial: 11002

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2.026, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2026.

Funcionarios de Carrera

Según el art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Grupo: A Subgrupo: A2

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Técnica

Número de vacantes: 2

Denominación del Puesto: Técnico Administración General

Forma de Acceso: Promoción interna

Grupo: C Subgrupo: C2

Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Número de vacantes: 2

Denominación del Puesto: Auxiliar Administrativo.

Forma de Acceso: Libre

Alcalá del Valle a 9/2/26. EL ALCALDE, Rafael Aguilera Martínez.

Firmado. N° 18.952

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959